CORPORACION CULTURAL AFROCOLOMBIANA SANKOFA								
CONTRATANTE	OBJETO	ACTIVIDADES RELACIONADAS	VALOR	FECHA DE SUSCRIPCION	FECHA DE TERMINACION	EXPERIENCIA		OBSERVACIONES
						MESES	DIAS	
Ministerio de Cultura CA 1789 de 2010	Aunar recursos administrativos, técnicos y financieros para el desarrollo del encuentro de Danza Afrocolombiana.	Promoción de la diversidad cultural y de la expresión de jóvenes, niñas y niños afrocolombianos del Pacífico mediante la creación escénica.	$50.000.000	12 de octubre de 2010	15 de diciembre de 2010	2	3	Ejecución a satisfacción de las partes.
Ministerio de Cultura CA 1006 de 2011	Aunar recursos humanos, administrativos, financieros y de asistencia técnica para desarrollar las actividades académicas de evaluación, seguimiento y ejecución del proyecto Formación a Formadores en Danza, fortaleciendo los procesos formativos adelantados por instituciones educativas y organizaciones culturales en el Urabá antioqueño, la Región Pacífica y el Caribe Insular Colombiano, con especial atención a las poblaciones afrocolombianas y raizales.	Atención a las poblaciones afrocolombianas y raizales, para el fortalecimiento a sus procesos educativos y culturales mediante el Programa Formación a Formadores en Danza.	$145.540.000	23 de mayo de 2011	5 de diciembre de 2011	6	12	Ejecución a satisfacción de las partes.
Ministerio de Cultura - Programa Nacional de Concertación CA 268 de 2011	*Pasos en la tierra: Bunde para un angelito negro.*	Atención a jóvenes mediante un proceso de formación y creación en danza con enfoque etno- educativo, para la preservación del patrimonio inmaterial como ejercicio del derecho a la diversidad.	$20.700.000	25 de marzo de 2011.	31 de mayo de 2011	2	6	Ejecución a satisfacción de las partes.
Ministerio de Cultura CA 0943 de 2012	Aunar recursos humanos, administrativos, financieros y de asistencia técnica para el desarrollo y el fortalecimiento de procesos creativos y de composición coreográfica que aporten a la formación de intérpretes y de coreógrafos de danza del país y de procesos de Formación a formadores, que fortalezcan la danza en instituciones educativas y organizaciones culturales en la región del Urabá antioqueño, Cauca y Chocó.	Atención a comunidades del Pacífico y el Urabá para el fortalecimiento a sus procesos educativos y culturales mediante el Programa Formación a Formadores en Danza	$187.000.000	13 de abril de 2012	15 de octubre de 2012	6	2	Ejecución a satisfacción de las partes.
Ministerio de Cultura CA 594 de 2013	Aunar recursos humanos, administrativos, financieros y de asistencia técnica para el desarrollo y fortalecimiento de procesos creativos y de composición coreográfica que aporten a la formación de intérpretes y de coreógrafos de danza del país y de procesos de Formación a formadores, que fortalezcan la danza en instituciones educativas y organizaciones culturales en la región del Urabá antioqueño y Chocó.	Atención a semilleros de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, para el fortalecimiento de sus procesos de formación, mediante la práctica de la danza como ejercicio del derecho a una educación integral.	$105.062.360	11 de abril de 2013	15 de noviembre de 2013	7	4	Ejecución a satisfacción de las partes.
Proartes Contrato Beca de Creación 003 BIDCA 2013	Aunar esfuerzos, recursos humanos, técnicos, administrativos y financieros, para producir la obra de danza *Los otros cien años,* que será presentada en el marco de la 1a Bienal Internacional de Danza de Cali el 7 de noviembre de 2013.	Atención a jóvenes artistas del Pacífico y de la región Caribe mediante un proceso de creación en danza con enfoque etno- educativo, para la preservación del patrimonio inmaterial como ejercicio del derecho a la diversidad.	$65.000.000	08 de julio de 2013	9 de noviembre de 2013	4	1	Ejecución a satisfacción de las partes.
Ministerio de Cultura CA 376 de 2014	Aunar recursos humanos, administrativos, financieros y de asistencia técnica para el desarrollo de procesos de formación conducentes al fortalecimiento de escuelas que contemplen la formación en danza en el departamento de Chocó.	Atención a semilleros de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, para el fortalecimiento de sus procesos de formación, mediante la práctica de la danza como ejercicio del derecho a una educación integral.	$55.000.000	23 de enero de 2014	30 de septiembre de 2014	8	7	Ejecución a satisfacción de las partes.
Asociación Nacional de Música Sinfónica PS 154 de 2015 CA 927 de 2015	El Contratante contrata al Contratista para la realización de dos (2) funciones de la obra *Los otros cien años*, a llevaras e a cabo el veintitrés (23) y veinticuatro (24) de abril de 2015 en el Teatro Colón, de acuerdo a la propuesta artística y el rider técnico y logístico presentados por el Contratista, los cuales forman parte integral del presente contrato.	Presentaciones artísticas para la difusión del patrimonio inmaterial de la danza, como ejercicio del derecho a la diversidad cultural y a la expresión artística de las y los jóvenes en nuestro país.	$34.885.240	13 de abril de 2015	04 de mayo de 2015	0	21	Ejecución a satisfacción de las partes.
Ministerio de Cultura - Programa Nacional de Concertación CA 2503 de 2015	Aunar recursos administrativos, técnicos y financieros para llevar a acabo la ejecución del proyecto Participación en "The Downtown Dance Festival en Nueva York".	Presentaciones artísticas internacionales, para la difusión del patrimonio inmaterial de la danza, como ejercicio del derecho a la diversidad cultural y a la expresión artística de las y los jóvenes en nuestro país.	$53.900.000	13 de julio de 2015	28 de agosto de 2015	1	15	Ejecución a satisfacción de las partes.
Municipio de Medellín - Secretaría de Cultura Ciudadana CA 4600059224 de 2015	Convenio de asociación para la implementación, seguimiento, evaluación y comunicación pública de la Red de Danza Ciudad de Medellín y las actividades que de ella se derivan. .	Atención a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de las comunas de Medellín, mediante laboratorios creativos en danza como ejercicio del derecho a la diversidad cultural y a la expresión artística como elementos fundamentales de una educación integral.	$100.000.000	13 de marzo de 2015	13 de noviembre de 2015	8	0	Ejecución a satisfacción de las partes.
			TOTAL $817.087.600			**TOTAL 44 MESES**	**TOTAL 71 DIAS**	

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINCULTURA

EL GRUPO DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL MINISTERIO DE CULTURA

CERTIFICA

Que revisados los Archivos del Ministerio de Cultura con NIT No. 830.034.348-5, se encontró el convenio de asociación No. 943 de 2012, entre Ministerio de Cultura y CORPORACION CULTURAL SANKOFA, identificado con NIT No. 900065369-6, con la siguiente información:

OBJETO:
AUNAR RECURSOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL DESARROLLO Y EL FORTALECIMIENTO DE PROCESOS CREATIVOS Y DE COMPOSICION COREOGRAFICA QUE APORTEN A LA FORMACION DE INTERPRETES Y COREOGRAFOS DE DANZA DEL PAIS Y DE PROCESOS DE FORMACION A FORMADORES, QUE FORTALEZCAN LA DANZA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ORGANIZACIONES CULTURALES EN LA REGION DEL URABA ANTIOQUEÑO, CAUCA Y CHOCO

FECHA DE INICIO:	13/04/2012
FECHA DE FINALIZACIÓN:	15/10/2012
APORTE MINISTERIO:	$ 170.000.000,00
VALOR TOTAL:	$ 187.000.000,00

Expedida en Bogotá, el 17/06/2016 a solicitud del o la interesado(a).

EDGAR GENALDO HERNANDEZ ROMERO
Coordinador (E) Grupo Contratos y Convenios

p/cjvanegas

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINCULTURA

EL GRUPO DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL MINISTERIO DE CULTURA

CERTIFICA

Que revisados los Archivos del Ministerio de Cultura con NIT No. 830.034.348-5, se encontró el convenio de asociación No. 1006 de 2011, entre Ministerio de Cultura y CORPORACION CULTURAL SANKOFA, identificado con NIT No. 900065369-6, con la siguiente información:

OBJETO:
AUNAR RECURSOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y DE ASISTENCIA TECNICA PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS, DE EVALUACION, SEGUIMIENTO Y EJECUCION DEL PROYECTO FORMACION A FORMADORES, FORTALECIENDO LOS PROCESOS FORMATIVOS ADELANTADOS POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ORGANIZACIONES CULTURALES EN EL URABA ANTIOQUEÑO, REGION PACIFICA Y EL CARIBE INSULAR COLOMBIANO, CON ESPECIAL ATENCION A LAS POBLACIONES AFROCOLOMBIANAS Y RAIZALES

FECHA DE INICIO:	23/05/2011
FECHA DE FINALIZACIÓN:	05/12/2011
APORTE MINISTERIO:	$ 136.500.000,00
VALOR TOTAL:	$ 145.540.000,00

Expedida en Bogotá, el 17/06/2016 a solicitud del o la interesado(a).

EDGAR GENAIDO HERNANDEZ ROMERO
Coordinador (E) Grupo Contratos y Convenios

p/cjvanegas

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINCULTURA

EL GRUPO DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL MINISTERIO DE CULTURA

CERTIFICA

Que revisados los Archivos del Ministerio de Cultura con NIT No. 830.034.348-5, se encontró el convenio de asociación No. 1789 de 2010, entre Ministerio de Cultura y CORPORACION CULTURAL SANKOFA, identificado con NIT No. 900065369-6, con la siguiente información:

OBJETO:
AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TECNICOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DEL ENCUENTRO DE DANZA AFROCOLOMBIANA

FECHA DE INICIO:	10/12/2010
FECHA DE FINALIZACIÓN:	12/15/2010
VALOR TOTAL:	$ 50.000.000,00

Expedida en Bogotá, el 17/06/2016 a solicitud del o la interesado(a).

EDGAR GERALDO HERNANDEZ ROMERO
Coordinador (E) Grupo Contratos y Convenios

p/cjvanegas

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINCULTURA

EL GRUPO DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL MINISTERIO DE CULTURA

CERTIFICA

Que revisados los Archivos del Ministerio de Cultura con NIT No. 830.034.348-5, se encontró el convenio de asociación No. 2503 de 2015, entre Ministerio de Cultura y CORPORACION CULTURAL SANKOFA, identificado con NIT No. 900065369-6, con la siguiente información:

OBJETO:
AUNAR RECURSOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS PARA LLEVAR A CABO LA EJECUCION DEL PROYECTO PARTICIPACION EN THE DOWNTOWN DANCE FESTIVAL DE NUEVA YORK

FECHA DE INICIO:	13/07/2015
FECHA DE FINALIZACIÓN:	28/08/2015
APORTE MINISTERIO:	$ 49.000.000,00
VALOR TOTAL:	$ 53.900.000,00

Expedida en Bogotá, el 17/06/2016 a solicitud del o la interesado(a).

EDGAR GENALDO HERNANDEZ ROMERO
Coordinador (E) Grupo Contratos y Convenios

p/cjvanegas

CONTRATO BECA DE CREACIÓN No.003 BIDCA-2013

Entre los suscritos a saber denominará **RAFAEL MARIO PALACIOS CALLEJAS,** mayor de edad, hábil para contratar y obligarse, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No 15.508.053, Representante Legal de la **CORPORACIÓN Cultural Afrocolombiana Sankofa** NIT N° 900065369-6 y quien para los efectos del presente contrato se denominará **La CORPORACIÓN,** de una parte y de la otra **BEATRIZ EUGENIA BARROS VIGNA** mayor de edad, hábil para contratar y obligarse, vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.988.022 de Cali, quien obra en calidad de Representante Legal de la Asociación para la Promoción de las Artes, con NIT 890.317.713-4 y quien en adelante se denominará **PROARTES,** hemos convenido en celebrar el presente Contrato previas las siguientes consideraciones: 1) Que PROARTES realizará entre el 5 y el 11 de noviembre de 2013 la 1ª Bienal Internacional de Danza de Cali. 2) Que la 1ª Bienal Internacional de Danza de Cali es un evento en el cual se refleja que "Cali es una ciudad en movimiento, en donde la danza es una expresión artística; 3) Que existen más de 500 escuelas de salsa que surgen como una propuesta barrial y popular que cada día se consolida más y que ocupa hoy los mejores escenarios del mundo; 4) Que la ciudad se ha destacado en otras áreas de la danza, en las que cabe mencionar el ballet clásico, tango, danzas urbanas y música folclórica, también se destacan agrupaciones que se dedican a los ritmos del pacífico; 5) Que es por ello que en Cali, se le da importancia a la danza, realizando un festival de ballet, un festival de salsa, un festival folclórico y hasta hace poco un festival de danza contemporánea, ahora se ha analizado las circunstancias propias de la ciudad, proponiendo la realización de la primera danza bienal en Cali; 6) Que la 1ª Bienal Internacional de Danza de Cali propicia a través de las Becas de Creación, el desarrollo de propuestas artísticas de agrupaciones nacionales de diversas propuestas y lenguajes de la danza; 7) Que analizadas las diferentes alternativas fueron seleccionadas tres compañías de Danza nacionales, mediante proceso liderado por el Comité Organizador de integrado por El Ministerio de Cultura, La Gobernación del Valle, la Alcaldía de Cali, Comfandi y la Alianza Colombo Francesa, selección que se fundamentó en la trayectoria de las compañías, en la calidad artística de su trabajo, en su aporte al desarrollo cultural y social del país a través de la danza, y en sus modelos innovativos de buena gerencia, a quienes se le otorgaron las Becas de Creación, entre ellas: La CORPORACION Cultural Afrocolombiana Sankofa por Medellín, El

Colegio del Cuerpo por Cartagena y la Fundación Delirio por Cali. Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** Aunar esfuerzos, recursos humanos, técnicos, financieros y administrativos para producir la obra de danza **"Los Otros Cien Años"** que será estrenada en el marco de la 1ª Bienal Internacional de Danza de Cali el 7 de noviembre de 2013. **SEGUNDA: Duración:** La duración del presente Contrato será desde la firma del mismo hasta el 9 de noviembre de 2013 y empieza a regir desde el momento de su legalización. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) OBLIGACIONES DE PROARTES:** 1) Pagar cumplidamente las sumas acordadas en el presente contrato. 2) Procurar las condiciones óptimas para el desempeño de las actividades de LA CORPORACION, proporcionando la logística que requiere el desarrollo de la Beca. 3) Realizar el acompañamiento Artístico durante la realización del proyecto, para lo cual es autónomo en definir quién será la persona encargada de esta función, cuya tarea será verificar que la puesta en escena se realice de conformidad con el proyecto aprobado y la auditoría administrativa y técnica para verificar la inversión de los recursos entregados y el análisis de los informes administrativos y financieros presentados.4) PROARTES asumirá los costos de alquiler del teatro, derechos Sayco y Acinpro e impuestos, así como los costos de promoción de la función. **Parágrafo.** Los demás costos inherentes a la producción y alquiler de elementos y equipos necesarios para la presentación de la obra de danza, pago de bailarines y otros, serán asumidos por la CORPORACION. **B) OBLIGACIONES DE LA CORPORACION: 1)** Realizar la presentación de la obra de danza en los términos definidos por el comité curatorial de la Bienal Internacional de Danza de Cali. 2) Realizar la ejecución de los recursos de acuerdo con el presupuesto presentado en el proyecto. 3) aceptar el acompañamiento y veeduría artística nombrada por PROARTES durante la ejecución del proyecto y prestar su colaboración para el desempeño de la función. 4) Vincular el personal artístico y técnico hasta la fecha inaugural. 5) Definición de raider técnico. 6) Construir las escenografías.7) Elaborar los vestuarios.8) Componer la música original (si fuera necesario). 9) Identificar oficial y claramente los bailarines y el personal técnico en gira (nombres, apellidos y documentos de identidad).10) Desarrollar y terminar la pieza coreográfica. 11) Presentar la obra construida como producto de la Beca de Creación en el lugar y fecha asignados por PROARTES para la Bienal. **CUARTA**: **Derechos de autor:** Con el pago de la Beca de Creación se entiende que PROARTES ha cancelado la totalidad de derechos patrimoniales a perpetuidad. La obra producida con el otorgamiento de

la Beca de Creación, es una coproducción entre las partes que suscriben este contrato en proporciones iguales, es decir 50% cada una, cuya titularidad se discrimina de la siguiente forma: derechos patrimoniales PROARTES – derechos intelectuales la CORPORACION. Cada vez que la obra se ponga en función y a perpetuidad debe ser presentada como una coproducción entre la CORPORACION y PROARTES. En todos los materiales relativos a la obra, sean impresos, audio, video se le reconocerá al crédito a PROARTES, incluyéndose siempre los logo símbolos de PROARTES Y DE LA PRIMERA BIENAL INTERNACIONAL DE DANZA. Cada vez que la obra sea programada para exhibición al público, la CORPORACION le comunicará a PROARTES por escrito y llegarán a un acuerdo sobre el producto de la taquilla o la comercialización de la misma en el evento de que existiere. **QUINTA**: **Incumplimiento:** En caso de incumplimiento: 1) **POR PARTE DE PROARTES:** Si PROARTES no cancela el valor de la Beca de Creación, la CORPORACION no está obligada a producir la obra y PROARTES pierde la totalidad de derechos sobre la misma. 2) **POR PARTE DE LA CORPORACION:** En el evento que la CORPORACION no cumpla con la construcción, producción y presentación de la obra en el plazo y en las fechas convenidas, se compromete a reintegrar la totalidad de los recursos que fueron recibidos en calidad de Beca de Creación a PROARTES, a manera de sanción por incumplimiento. **SEXTA**: **Monto de la beca y forma de pago:** Los aportes a entregar por parte de PROARTES a LA CORPORACION asciende a **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS** la suma de **($65.000.000.oo) M/CTE,** pagaderos de la siguiente forma: 1) un anticipo del 50% del valor total, es decir la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($32.500.000) M/CTE., al momento de la firma del presente contrato, siempre y cuando en ese momento se haga entrega de la agenda de actividades las cuales deben incluir fechas en las que se desarrollarán; 2) Un anticipo del 40% del valor total del contrato, es decir la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS ($26.000.000) M/CTE, a los tres meses de la firma del presente contrato y con el visto bueno del comité veedor de la Primera Bienal Internacional de Danza de Cali; un valor de $26.000.000.oo. Para considerar cumplida la condición de pago, dentro del mismo plazo, LA CORPORACION deberá hacer entrega de: a) informe parcial de las actividades realizadas; b) registro audiovisual de los avances del proceso de creación del montaje; c) contratos o actas de compromiso realizados con el equipo artístico; d) informe técnico y financiero del pago inmediatamente anterior, 3) El 10% restantes, es decir la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS

MIL PESOS ($6.500.000), al día siguiente del estreno de la obra, siempre y cuando en ese momento se haga la entrega de: a) informe final de actividades; b) informe financiero con soportes, registro audiovisual de la totalidad de la pieza en calidad HD y reel con una duración de 30 segundos; c) autorización escrita de uso de las imágenes de la compañía y del montaje con fines promocionales de la bienal y de los procesos desarrollados por el Ministerio de Cultura y la Bienal Internacional de Danza de Cali; d) informe técnico y financiero del pago inmediatamente anterior. PARAGRAFO: Para proceder al pago de los recursos objeto de este contrato, la CORPORACION debe presentar las correspondientes factura que cumpla con todas las formalidades y requisitos de Ley y los desembolsos estarán sujetos a la aprobación por parte de PROARTES, de los informes técnicos y financieros de los pagos inmediatamente anteriores. **SEPTIMA: EXCLUSION DE VÍNCULO LABORAL:** Se deja constancia que este contrato no genera relación laboral alguna entre PROARTES y la CORPORACION, por lo cual no genera reconocimiento ni pago de prestaciones sociales y/o ningún tipo de acreencias laborales por parte de PROARTES. En consecuencia, PROARTES únicamente se obliga a reconocer las sumas expresamente pactadas anteriormente. **OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: A)** propuesta; **B)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de LA CORPORACION. **C)** Fotocopia del Rut de LACORPORACION y de su Representante legal actualizado en el 2013; **D)** Antecedentes Disciplinarios de LA CORPORACION y de su representante legal; **E)** Certificado de responsabilidad Fiscal de LA CORPORACION y de su representante legal; **F)** Cámara de Comercio de LA CORPORACION actualizado con vigencia no mayor de treinta (30) días a la fecha de firma del contrato; **G)** Planilla de pago de la seguridad social del mes de contratar por concepto de (EPS, Pensión y ARL), que ampare a las personas que participarán del montaje de la obra. **NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la aprobación por parte de PROARTES de las garantías constituidas. **DECIMA: GARANTÍA ÚNICA: LA CORPORACION** constituirá a favor de **PROARTES** una garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido, mediante póliza otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato y tres meses mas, amparando los siguientes riesgos. **A) Buen manejo y Correcta**

inversión de los anticipos. Esta garantía deberá cubrir el 100% de los pagos que se hagan antes de la presentación de la obra objeto de este contrato; **B) Cumplimiento.** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan, su cuantía debe ser igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato; **C) Salarios y prestaciones sociales:** Para amparar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que se pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligada LACORPORACION, derivadas de la ejecución del presente contrato y su cuantía será del diez por ciento (10%) del contrato. **PARAGRAFO**: Una vez recibida y revisada la garantía única por parte de PROARTES, ésta expedirá un escrito donde conste la aprobación de la misma para iniciar la ejecución del contrato o solicitará las modificaciones que se requieran. **DECIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES- LA CORPORACION** deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y ley 1562 de 2012, lo cual será verificado por el interventor del contrato. **Parágrafo:** PROARTES se abstendrá de realizar los pagos en las fechas establecidas, cuando LA CORPORACION no presente los documentos de que trata la presente cláusula, aunque haya cumplido las condiciones de pago. **DECIMA SEGUNDA:** INTERVENTOR. PROARTES designa como interventor del presente contrato a la doctora FABIOLA PERDOMO ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía número 31.987.890 de Cali, en su calidad de Gerente de la Bienal Internacional de Danza. **DECIMA TERCERA: DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio el Municipio de Santiago de Cali. Para constancia se firma en Cali a los ocho (08) días del mes de julio del año dos mil trece (2013)

PROARTES,

BEATRIZ EUGENIA BARROS VIGNA
Representante Legal PROARTES

LA CORPORACION,

RAFAEL MARIO PALACIOS C.
Representante Legal Sankofa

Orquesta Sinfónica Nacional de Colombia	**ASOCIACIÓN NACIONAL DE MÚSICA SINFÓNICA NIT 830.124.865-8 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PS 154 DE 2015 CONVENIO DE ASOCIACIÓN 927 DE 2015 MINISTERIO DE CULTURA – ASOCIACIÓN NACIONAL DE MÚSICA SINFÓNICA**

Fecha de elaboración:	**DÍA : 13**	**Mes: 04**	**Año: 2015**

INFORMACIÓN DE LAS PARTES

CONTRATANTE - ASOCIACIÓN NACIONAL DE MÚSICA SINFÓNICA		**CONTRATISTA – CORPORACIÓN CULTURAL AFROCOLOMBIANA SANKOFA N.I.T. 900.065.369-6**	
Nombres:	CLAUDIA	**Nombres:**	RAFAEL MARIO
Primer Apellido:	FRANCO	**Primer Apellido:**	PALACIOS
Segundo Apellido:	VÉLEZ	**Segundo Apellido:**	CALLEJAS
C.C. No:	31.851.998	**C.C. No:**	15.508.053
Domicilio:	Bogotá D.C.	**Domicilio:**	Medellín – Antioquia
Dirección:	Calle 11 5 – 51	**Dirección:**	Tv. 65 E – 41 B – 45 Torre Parma Valladolid 13 Apto 402
Teléfono (s):	3505325	**Teléfono (s):**	453 2557

DATOS COMPLEMENTARIOS

SERVICIO CONTRATADO: Contratar al **CONTRATISTA** para la realización de dos (2) funciones de la obra *"Los otros cien años"*, a llevarse a cabo el veintitrés (23) y veinticuatro (24) de abril de 2015 en el Teatro Colón.	**LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: Bogotá D.C. – Teatro Colón
DURACIÓN DEL CONTRATO: **FECHA INICIO:** 13 de abril de 2015. **FECHA DE TÉRMINACIÓN:** 4 de mayo de 2015.	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO: TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($34.885.240 M/CTE)	

Orquesta Sinfónica Nacional de Colombia

ASOCIACIÓN NACIONAL DE MÚSICA SINFÓNICA
NIT 830.124.865-8
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PS 154 DE 2015
CONVENIO DE ASOCIACIÓN 927 DE 2015
MINISTERIO DE CULTURA – ASOCIACIÓN NACIONAL DE MÚSICA SINFÓNICA

EL CONTRATANTE y **EL CONTRATISTA,** acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, bajo declaración expresa de no encontrarse incursos en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, ni conflicto de interés, ni impedimento alguno para la celebración y ejecución del mismo, en virtud del Convenio 927 del 2015, celebrado entre **EL MINISTERIO DE CULTURA** y **LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE MÚSICA SINFÓNICA**, cuyo objeto es *"Aunar recursos para realizar la programación cultural del Teatro Colón y llevar a cabo procesos técnicos y administrativos de difusión y apropiación del Teatro".*

Con ocasión de este Convenio, el Teatro Colón y la Asociación Nacional de Música Sinfónica, como centros productores de grandes espectáculos buscan ofrecer una programación artística que este a la altura de sus objetivos, además de satisfacer el reto que implica querer llevar las artes a una población, que dentro del contexto social actual, se ha alejado de los escenarios culturales. Es por ello que la Dirección del Teatro ha considerado oportuna la realización de dos funciones de la obra *"Los otros cien años"* que convoque a públicos diversos al escenario cultural y para ello se hace necesaria la celebración del presente contrato de prestación de servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: El **CONTRATANTE** contrata los servicios del **CONTRATISTA** para la realización de dos (2) funciones de la obra *"Los otros cien años"*, a llevarse a cabo el veintitrés (23) y veinticuatro (24) de abril de 2015 en el Teatro Colón, de acuerdo a la propuesta artística y rider técnico y logístico presentados por el **CONTRATISTA**, los cuales forman parte integral del presente contrato.

SEGUNDA.- DURACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato empieza su vigencia el día trece (13) de abril de 2015 y termina el día cuatro (4) de mayo de 2015, término dentro del cual se dará cumplimiento al objeto del presente contrato.

TERCERA.- LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: **EL CONTRATISTA** prestará sus servicios en la ciudad de Bogotá -- Teatro Colón.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En virtud de este contrato las partes adquieren las siguientes obligaciones:

EL **CONTRATISTA** se compromete a:

a) Cumplir con el objeto del presente contrato.
b) Disponer de toda su capacidad administrativa, financiera y técnica para el cumplimiento de las actividades contratadas.
c) Contar con la representación y/o autorización de los artistas y del personal técnico empleado para la presentación, objeto del presente contrato, la cual deberá ser suficiente para el cumplimiento de las actividades que se derivan del presente contrato.

d) Llevar a cabo la presentación de la obra *"Los otros cien años"*, el día veintitrés (23) y veinticuatro (24) de abril del 2015 a las siete treinta (7:30pm) de la noche, en el Teatro Colón de Bogotá.
e) Cumplir con las condiciones técnicas y económicas presentadas en la propuesta artística.
f) Garantizar que el personal utilizado para la presentación del espectáculo contratado se encuentre afiliado al sistema de seguridad social y, que efectúen sus aportes de acuerdo a la ley.
g) Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del presente contrato.

EL **CONTRATANTE** se compromete:

a) Cumplir con las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato.
b) Garantizar, por medio del Teatro Colón, las condiciones señaladas por el **CONTRATISTA** en el rider técnico y logístico para la presentación del espectáculo.
c) Pagar el valor de la remuneración pactada.
d) Además de las actividades contratadas, debe cumplir con todas aquellas que se deriven de la naturaleza de este contrato.

QUINTA.- NO RELACIÓN LABORAL: **El CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual.

PARAGRAFO.- El CONTRATISTA declara, con la firma de este contrato que se encuentra al día en el pago de las obligaciones parafiscales y de seguridad social. Así mismo declara que los artistas y demás personal, con los cuales se ejecute el objeto de este contrato se encuentran afiliados al sistema de seguridad social de acuerdo a las leyes de la República de Colombia. Como prueba de esto se adjuntan las copias de los documentos que acreditan las circunstancias mencionadas.

SEXTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: **EL CONTRATANTE** se compromete a pagar al **CONTRATISTA** la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($34.885.240 M/CTE).** La anterior suma se pagará, una vez descontados los impuestos establecidos por el régimen de tributación de la República de Colombia a que haya lugar y previa expedición por parte del supervisor de la respectiva certificación en la cual conste el cumplimiento satisfactorio del objeto contractual.

PARAGRAFO I: La anterior suma será pagada de la siguiente forma:

1. Un primer pago a título de anticipo, correspondiente al cincuenta (50%) por ciento del valor del contrato, equivalente a la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE ($17.442.620 M/CTE)** dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación por parte del **CONTRATISTA** de las garantías señaladas en la cláusula séptima del presente contrato.

2. Un segundo pago, correspondiente al cincuenta (50%) por ciento del valor del contrato, equivalente a la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE ($17.442.620 M/CTE)** dentro de los diez (10) días siguientes a la última presentación de la obra, programada para el día 24 de abril de 2015, previa presentación de la factura, y el certificado de cumplimiento por parte del supervisor del contrato.

SEPTIMA.- GARANTÍAS: El **CONTRATISTA,** se compromete a constituir a favor del **CONTRATANTE**, una póliza expedida por una compañía de seguros para funcionar en Colombia o garantía bancaria que ampare lo siguiente:

a) El cumplimiento general del contrato, en cuantía equivalente al veinte (20%) por ciento de su valor, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres (3) meses más.
b) La correcta inversión del pago anticipado en cuantía equivalente al 100% del monto concedido, con vigencia dos (2) meses a partir desde la fecha de suscripción del contrato.
c) El pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que haya de emplear para el cumplimiento del presente contrato, por el cinco (5%) por ciento del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de vigencia del contrato y 3 años más.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que toda la información escrita o verbal suministrada por **EL CONTRATANTE** o cualquiera de sus empleados o colaboradores, en desarrollo del presente contrato a la cual tenga acceso **EL CONTRATISTA**, tiene carácter confidencial y es de propiedad exclusiva del **CONTRATANTE** con excepción de aquella información que sea de dominio público. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** no podrá reproducir o revelar a terceros la Información Confidencial, sin autorización previa, expresa y escrita del **CONTRATANTE. EL CONTRATISTA** se obliga a devolver al **CONTRATANTE**, en un término de cinco (5) días calendario a la finalización del contrato, todas las copias de la información o documentación que haya sido suministrada por EL **CONTRATANTE** o cualquiera de sus empleados o colaboradores.

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este CONTRATO se termina por:

a) Por mutuo consentimiento.
b) Por terminación anticipada por parte del **CONTRATANTE** en el momento en que así lo estime pertinente.
c) Por incumplimiento a las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA.**

d) Por fuerza mayor o caso fortuito, entendido como el imprevisto á que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, guerra u otras hostilidades, motín, incendios, inundaciones, tempestades o cualquier otra causa o acontecimiento ajeno al control de cualquiera de las partes, como quiera que se cause o surja.

DECIMA.- MODIFICACIONES O ADICIONES AL PRESENTE CONTRATO- Cualquiera modificación o adición al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna. El presente contrato es intuito personae.

DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS: Si durante la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA** incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATANTE** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total. El cobro de las multas, no exonerará a **EL CONTRATISTA** de terminar la ejecución ni de la ejecución de las demás obligaciones contenidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA autoriza al **CONTRATANTE** con la firma de este contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de cualquier suma que le adeude a **EL CONTRATANTE** por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de hacerlas efectivas directamente o judicialmente conforme a la ley, para lo cual éste contrato constituye título ejecutivo.

DECIMA TERCERA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento del contrato, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por **EL CONTRATANTE**, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA autoriza a **EL CONTRATANTE,** con la firma de este contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal, de cualquier suma que le adeude a **EL CONTRATANTE** por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de hacerlas efectivas directamente o judicialmente conforme a la ley, para lo cual éste contrato constituye título ejecutivo.

DECIMA CUARTA.- FUERZA MAYOR: Este contrato quedará anulado sin que se genere indemnización para ninguna de las partes, por causa de fuerza mayor, esto es, eventos imprevisibles e irresistibles como guerra, calamidad pública, incendio, inundación, entre otras,

que impidan la realización del objeto del contrato, así como de las obligaciones de las partes que del mismo se derivan.

DECIMA QUINTA.- MANEJO DE MEDIOS: Los artistas que se presentaran en el marco de este contrato, deberán realizarán un conversatorio público y/o rueda de prensa concertada con el **CONTRATANTE** a través de la Dirección del Teatro Colón. Previa rueda de prensa las partes definirán los temas a tratar, los cuales serán informativos y no comerciales.

DECIMA SEXTA.- EXCLUSIVIDAD: Los artistas representados por el **CONTRATISTA,** durante el término de su estadía en la ciudad de Bogotá, estarán dispuestos de manera EXCLUSIVA para actividades profesionales acordadas con el **CONTRATANTE**, quedándoles expresamente prohibido pactar u ofrecer otro espectáculo a cualquier entidad pública o privada, en cualquier modalidad.

DÉCIMA SEPTIMA.- USO DE IMAGEN: El **CONTRATANTE** podrá utilizar la fisonomía, nombre e imagen de los artistas que se presentarán en el Teatro en el marco de este contrato, a efectos que estos sean incluido en todo tipo de publicidad, programas de mano, publicaciones y demás material de apoyo que el **CONTRATANTE** considere pertinente para la difusión y promoción de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato y que se distribuya o publique en el país o en el extranjero por cualquier medio ya sea impreso, electrónico o cualquier otro conocido o por conocerse.

DECIMA OCTAVA.- DERECHOS CONEXOS DE INTÉRPRETE: De acuerdo con lo establecido en este contrato el **CONTRATISTA,** como representante de los artistas, declara que cede los derechos de interpretación sobre las obras puestas en escena en el marco de este contrato, a favor del **CONTRATANTE**, quien por medio de este documento, quedará autorizada para realizar la edición, o cualquier otra forma de reproducción, la traducción, arreglo o cualquier otra forma de adaptación, la inclusión en película cinematográfica, video-grama, cinta video, fonograma, o cualquier otra forma de fijación, y la comunicación al público, por cualquier procedimiento o medios tales como: la ejecución, la representación, la recitación o la declamación; la radiodifusión sonora o audiovisual; la difusión por parlantes, telefonía con o sin cables, o mediante el uso de fonógrafos, equipos de sonido o grabación y aparatos análogos, la utilización pública por cualquier otro medio de comunicación o reproducción, conocido o por conocerse. Los derechos de disposición o uso de la obra, por cualquier medio conocido o por conocerse, se ceden con exclusividad al **CONTRATANTE**, en el territorio de Colombia y en cualquier otra parte del mundo.

PARAGRAFO I: El **CONTRATISTA** declara con la firma del presente contrato, que el personal artístico que interviene en la presentación objeto del presente contrato, y que se encuentran a su cargo, han extendido la respectiva autorización de uso de sus derechos de autor sobre las interpretaciones realizadas, así como el uso de su imagen, de acuerdo con la ley.

DÉCIMA NOVENA.- SUPERVISIÓN: **El CONTRATANTE** vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, a través del Director del Teatro Colón y la Gerente de la ANMS o quien ella designe, para lo cual el supervisor debe cumplir con las siguientes funciones:

1) Supervisar que se cumplan las respectivas obligaciones contraídas por las partes en el respectivo contrato, y en virtud de esto expedir el certificado de cumplimiento de las obligaciones contractuales.
2) Supervisar la correcta ejecución del contrato e informar del estado del mismo a la Gerente.

VIGESIMA.- ENTENDIMIENTOS MUTUOS: Las partes entienden lo siguiente: a) Modificaciones y Renuncias: Ningún suplemento, modificación, rescisión o resolución de la presente será vinculante a menos que sea por escrito y esté firmado por Las Partes y b) Separabilidad de la Cláusulas: Si cualquier cláusula o disposición de esta propuesta fuera inválida, ilegal o no pudiera exigirse su cumplimiento en razón de una disposición legal o del orden público, sus demás cláusulas y disposiciones permanecerán en plena vigencia y efecto y dicha cláusula o disposición inválida, ilegal o no exigible será modificada de común acuerdo por Las Partes, lo más fielmente posible la intención original.

VIGESIMA PRIMERA.- PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen del lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiestan que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, el **CONTRATISTA**, autoriza expresamente al **CONTRATANTE,** para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a que haya lugar y, de encontrar algún reporte, el **CONTRATANTE** procederá a terminar unilateralmente el contrato, sin que aquello de lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**. De igual forma, el **CONTRATANTE** deberá adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de las anteriormente enunciadas.

VIGESIMA SEGUNDA.- DOMILICILIO Y RÉGIMEN JURÍDICO: El domicilio del presente contrato es la ciudad de Bogotá, Colombia. Este contrato se rige por las leyes Colombianas.

VIGESIMA TERCERA.- BUENA FÉ: Las partes manifiestan que han celebrado este contrato de acuerdo con el principio de buena fe, por lo tanto se obligan no sólo a lo pactado en este

documento, sino también se comprometen a ejecutar las obligaciones que derivan del mismo según lo estipulado por dicho principio, de acuerdo a la ley, la costumbre o la equidad.

VIGESIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En el evento de surgir diferencias referentes al desarrollo del contrato o referentes a los actos de EL **CONTRATISTA** o de **EL CONTRATANTE** que afecten la relación contractual, las Partes acudirán al empleo de mecanismos de arreglo directo.

VIGESIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado y su ejecución iniciada a partir de la firma de las partes.

Para constancia se firma por las partes que han intervenido, a los trece (13) días del mes de abril de 2015.

EL CONTRATANTE

CLAUDIA FRANCO VÉLEZ
Gerente General
ANMS

EL CONTRATISTA

RAFAEL PALACIOS C.

RAFAEL MARIO PALACIOS C.
Represente Legal

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE CENTRO DE FE Y CULTURAS Y CORPORACION COLOMBIANA AFROCULTURAL SANKOFA

Entre los suscritos, a saber: **GABRIEL IGNACIO RODRIGUEZ TAMAYO** , mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía N.º19175913, en su condición de Representante Legal de CENTRO DE FE Y CULTURAS con NIT 900179178-6, quien en adelante y para todos los efectos de este acuerdo se denominará **EL CONTRATANTE**; y RAFAEL PALACIOS CALLEJAS mayor de edad, identificado/a con cédula de ciudadanía N.º 1 5 5 0 8 0 5 3, actuando en nombre propio y en nombre y representación de **CORPORACION COLOMBIANA AFROCULTURAL SANKOFA con Nit : 9 0 0 0 6 5 3 6 9 6** quien en adelante y para todos los efectos se denominarán **LA AGRUPACIÓN**; (en conjunto las "Partes"), hemos convenido celebrar el presente contrato de servicios artísticos (el "Contrato") de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto: LA AGRUPACIÓN se obliga para con **EL CONTRATANTE**, con plena autonomía técnica y administrativa, a prestar sus servicios artísticos como Interpretes en la obra DEVELACIONES UN CANTO A LOS CUATRO VIENTOS (la "Obra") que se presentará en TEATRO METROPOLITANO DE MEDELLIN del 28 de Junio de 2022) a cumplirse en

Parágrafo. Alcance del Objeto: son 1 función conforme a las obligaciones descritas en el Contrato y de acuerdo con el siguiente itinerario:

27 de JUNIO – ENSAYO GENERAL
28 de JUNIO – FUNCION

Segunda. Obligaciones de LA AGRUPACIÓN: en virtud del Contrato, **LA AGRUPACIÓN** se obliga al cumplimiento del objeto contractual y a las siguientes **obligaciones específicas**:

2.1 Contactar, negociar y contratar a mínimo 6] Seis artistas para el cumplimiento del objeto del Contrato y, en consecuencia, pagar sus honorarios, si a ello hubiera lugar;
2.2 Realizar el pago y hacerse responsable de todos los derechos, obligaciones, impuestos, tasas y gravámenes que se originen en el Contrato o convenio celebrado con los artistas que participarán en las actividades programadas;
2.3 Proporcionar los instrumentos, accesorios y/o cualquier otro elemento necesario para la realización de las actividades programadas;
2.4

Así mismo, **LA AGRUPACIÓN** se obliga a cumplir con las siguientes **obligaciones generales:**

2.5 Participar en los ensayos de la Obra en las fechas, lugares y horarios establecidos;
2.6 Cumplir y respetar los horarios de las actividades programadas en el lugar en donde se prestará el servicio, manteniendo siempre las mejores relaciones y condiciones con el personal de dirección técnica y artístico;
2.7 Cumplir con los requerimientos establecidos por **EL CONTRATANTE**, el director de la Obra y las necesidades de ésta;
2.8 No practicar actividades consideradas como peligrosas o aquellas que puedan constituir un riesgo para la vida o salud de **LA AGRUPACIÓN** y que puedan ir en detrimento de la presentación de la Obra;
2.9 Realizar todas las actividades asociadas al cumplimiento del objeto del Contrato con plena autonomía técnica y administrativa;
2.10 Presentar un informe a la finalización del Contrato, el cual deberá dar cuenta de las actividades realizadas;
2.11 Autorizar con la suscripción del presente documento a **EL CONTRATANTE** para captar y fijar la imagen de los artistas que harán parte de los eventos y su grabación, sus registros fotográficos, de audio y video para efectos de integrarlos y conservarlos en los archivos del proyecto de **EL CONTRATANTE**, emplearlos en la ilustración visual de programa de mano y cualquier otra medio informativo y publicitario que utilice, en cualquier soporte y por cualquier canal conocido o por conocerse, sin límite temporal ni espacial. Igualmente, podrá ser utilizados en la promoción de la OBRA sus actividades. Dicho material podrá ser utilizado sin costos adicionales y sin limitación alguna;
2.12 Autorizar al **CONTRATANTE** a grabar una representación completa de la Obra, presentada en el **TEATRO METROPOLITANO** exclusivamente para fines de archivo y memoria del **CONTRATANTE** la cual no será expuesta al público**;**

2.13 Garantizar que los artistas miembros de **LA AGRUPACIÓN** no utilizarán o consumirán bebidas alcohólicas y/o sustancias psicotrópicas antes o durante la realización de las actividades propias del Contrato;
2.14 Obtener en favor de **EL CONTRATANTE** la cesión de derechos, autorizaciones y/o permisos a que haya lugar con relación a la interpretación y su grabación si a ello hubiere lugar;
2.15 Obrar con responsabilidad, lealtad y buena fe durante la ejecución del Contrato;
2.16 Mantener reserva de la información que maneje y obtenga en desarrollo del Contrato;
2.17 Mantener actualizados sus datos de contacto durante la vigencia del Contrato;
2.18 Dar cumplimiento a las obligaciones en materia fiscal, de Seguridad Social Integral, laborales y parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF), de conformidad con la normatividad aplicable en la materia que se encuentren vigentes a la fecha de terminación del Contrato;
2.19 Pagar, por su cuenta, los salarios y prestaciones de ley del personal que vincule para el cumplimiento del Contrato;
2.20 Afiliarse y pagar oportunamente el aporte correspondiente al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable y presentar el respectivo soporte al Supervisor del Contrato. Todos los artistas y personas a su cargo deberán cumplir con la citada obligación;
2.21 Mantener afilado al personal que ejecutará el Contrato afiliado a los sistemas de pensión y salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003, cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Decreto 2353 de 2015 y demás relativos al sistema de Seguridad Social Integral, conforme con las normas legales vigentes o en su defecto, garantizar que todos los miembros del grupo que participarán en la Obra estén afiliados a los sistemas de pensión y salud durante la vigencia del Contrato, si a ello hubiere lugar;
2.22 Informar oportunamente a la ARL de los artistas que participarán en las actividades, indicando los días, horarios y lugares en los que se encontrarán; y,
2.23 Asumir la responsabilidad total en caso de accidente de trabajo, invalidez o muerte de sus trabajadores y/o dependientes. **EL CONTRATANTE** no tendrá ninguna relación laboral con este personal;
2.24 Respetar el derecho de autor y contar con las licencias de los programas informáticos (software) que contengan dispositivos electrónicos de su propiedad y que sean utilizados para la prestación del servicio contratado, si a ello hubiere lugar. En caso de que **EL CONTRATANTE** sea sancionado como consecuencia del uso de software ilegal encontrado en los equipos de propiedad de **LA AGRUPACIÓN**, ésta será responsable, debiendo asumir el monto de la sanción impuesta, si a ello hubiere lugar;
2.25 Cumplir con el protocolo de bioseguridad y demás medidas dispuestas para mitigar y evitar la propagación del COVID-19 por parte de **EL CONTRATANTE** o de los lugares donde **LA AGRUPACIÓN** desarrolle las actividades contratadas, incluida la vacunación, siendo responsable de su propia seguridad y eximiendo de cualquier responsabilidad a **EL CONTRATANTE** por cualquier riesgo generado por la inobservancia de las medidas mencionadas, si a ello hubiere lugar;
2.26 Asumir la responsabilidad por todos los asuntos concernientes a la función, cumplimiento de las obligaciones y disciplina de los artistas del grupo. En caso de existir alguna queja, **EL CONTRATANTE** notificará de esta situación a **LA AGRUPACIÓN** para que éste tome las medidas que estime convenientes;
2.27 Las demás que se deriven de la naturaleza del Contrato y que le sean asignadas por el supervisor del Contrato.

Segunda. Obligaciones de la AGRUPACIÓN: en virtud del Contrato, **LA AGRUPACIÓN** se obliga al cumplimiento del objeto contractual y a lo siguiente:

Tercera. Obligaciones de EL CONTRATANTE: en virtud del Contrato, **EL CONTRATANTE** se obliga a lo siguiente:

3.1 Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual;
3.2 Suministrar los documentos e información necesarios para el desarrollo del Contrato;
3.3 Solicitar los informes que se requieran para verificar el cumplimiento del Contrato;
3.4 Cubrir con la alimentación de Almuerzo y Cena para los días Descritos.
3.5 Pagar los honorarios del Contrato en la oportunidad y forma establecida en el mismo;
3.6 Proporcionar a **LA AGRUPACIÓN** 6 invitaciones para ser usadas en la función.,
3.7 Informar a **LA AGRUPACIÓN** sobre el protocolo de bioseguridad de **EL CONTRATANTE**, el cual ha sido aprobado por la autoridad competente.

Cuarta. Plazo de ejecución y vigencia: el plazo de ejecución del Contrato será contado desde su suscripción y hasta el 30 de Junio de 2022, inclusive. La vigencia comprende el plazo de ejecución y dos meses más para efectos de la liquidación, cuando así proceda.

Quinta. Valor del Contrato: para todos los efectos legales, el valor del Contrato es hasta por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 4,932,000 COP)**, valor que incluye todos los costos, impuestos y gastos a que haya lugar.

Sexta. Forma de pago: EL CONTRATANTE pagará a **LA AGRUPACIÓN** el valor del Contrato en un único pago a más tardar el 28 de JUNIO de 2022.

Parágrafo primero: todos los pagos se harán previa presentación de: (i) la factura o documento equivalente con el lleno de los requisitos legales; (ii) el documento que acredite el pago a salud, pensión y parafiscales, si a ello hubiera lugar; y, (iii) el certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del Contrato.

Parágrafo segundo: los pagos se realizarán mediante transferencia a la cuenta bancaria que para el efecto señale y acredite como propia **LA AGRUPACIÓN**. Los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley.

Parágrafo tercero: el valor incluye el pago de los servicios contratados y el pago de los derechos patrimoniales de autor o conexos, de acuerdo con el objeto del Contrato; sin que **LA AGRUPACIÓN** tenga derecho a suma adicional alguna por concepto de costos o gastos suyos, directos o indirectos, de cualquier orden (laboral, comercial, fiscal, operacional), con excepción de los gastos expresamente autorizados de conformidad con el Contrato.

Séptima. Supervisión: EL CONTRATANTE ejercerá la supervisión y control sobre la ejecución del Contrato a través de CONTENIDO NARANJA SAS o quien él designe.

Octava. Derechos patrimoniales sobre la coreografía: LA AGRUPACIÓN, como autor/coautor y titular/cotitular de los derechos morales y/o patrimoniales de la coreografía creada en desarrollo del texto dramático en el que se basa el montaje de la Obra, acepta, entiende, reconoce y autoriza a **EL CONTRATANTE** para que incorpore dicha coreografía como parte del montaje y su texto dramático para la realización de las obras en el marco del festival sin costos adicionales.

LA AGRUPACIÓN acepta, entiende y reconoce que por las autorizaciones concedidas en esta cláusula tendrá derecho como remuneración únicamente la contraprestación/remuneración establecida en la Cláusula Quinta.

Novena. Uso de la imagen: EL CONTRATANTE podrá utilizar la imagen personal, interpretación, nombre, voz, declaraciones, fisionomía de cuerpo y/o cara o cualquier signo que se relacione con la identidad de **LA AGRUPACIÓN** (la "Imagen"), a efectos de que estos sean incluidos en todo tipo de publicación y material que **EL CONTRATANTE** distribuya o publique por cualquier medio conocido o en proceso de desarrollo al momento de realizar el espectáculo, ya sea impreso, electrónico o cualquier otro, para la difusión y promoción de la(s) Obra(s), así como para la reproducción de tales fijaciones, en todo tipo de soportes y formatos, bajo cualquier procedimiento.

En desarrollo de esta autorización, **LA AGRUPACIÓN** faculta a **EL CONTRATANTE** para: (i) Registrar visualmente la Imagen de **LA AGRUPACIÓN**; (ii) Fijar o incluir la Imagen de **LA ARTISTA** en los contenidos fotográficos que se produzcan; (iii) Editar, modificar, adaptar y arreglar la Imagen fijada en la(s) Obra(s) según los requerimientos de las piezas que elabore y los formatos de los medios o plataformas en que se comuniquen; y, (iv) Divulgar o comunicar la Imagen de **LA AGRUPACIÓN**, en vivo o en diferido, en el marco de los proyectos de **EL CONTRATANTE**, su plan de medios; así como para fines de archivo de **EL CONTRATANTE EL CONTRATANTE,** quedan autorizados para publicar las piezas fotográficas que elaboren con la Imagen de los artistas, el número de veces que lo estime conveniente, sin límite de tiempo ni de territorio, a través de cualquier medio existente o en proceso de desarrollo al momento de realizar el espectáculo.

Décima. Propiedad y uso de la información: en virtud de la Ley Estatutaria 1581 del 2012, mediante la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y las demás normas que la adicionen, modifiquen o complementen, **LA FUNDACIÓN** autoriza a **EL CONTRATANTE** el tratamiento de

datos personales almacenados en documentos físicos y/o digitales, los cuales incluyen información que se aporte en desarrollo del Contrato, comprometiéndose a usarlos para temas administrativos, legales, financieros, comerciales, artísticos y culturales, manteniendo la seguridad e integridad de los mismos. La política de tratamiento de datos podrá ser consultada en el siguiente link: [*], en la sección Tratamiento de datos personales.

Décima primera. Responsabilidad de LA AGRUPACIÓN: sin perjuicio de lo dispuesto en las demás cláusulas del Contrato, la responsabilidad de **LA AGRUPACIÓN** se sujetará a las siguientes previsiones especiales: **11.1. LA AGRUPACIÓN** responderá por la ejecución y cumplimiento del Contrato en la forma establecida por la ley; **11.2. LA AGRUPACIÓN** responderá por la falta grave de los operarios o trabajadores a su cargo; **11.3. LA AGRUPACIÓN** asumirá el riesgo por la pérdida o daño de bienes de su propiedad o que estén a su cargo. En consecuencia, declara expresamente que releva a **EL CONTRATANTE** de cualquier responsabilidad, obligación o reclamo por razón de la pérdida o daño de dichos bienes, salvo que la causa que los origine se deba a cualquier culpa comprobada de **EL CONTRATANTE** y/o personal a su cargo.

Décima segunda. Ausencia de solidaridad: en el Contrato no se pacta solidaridad entre las Partes; en consecuencia, cada una de ellas responde de manera exclusiva por la totalidad de las cargas que asume.

Décima tercera. Indemnidad: **LA AGRUPACIÓN** mantendrá indemne a **EL CONTRATANTE** respecto de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión de la ejecución del Contrato y que resulten imputables a **LA AGRUPACIÓN**; asimismo, mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las sus subcontratistas, asesores o dependientes, así como el personal de estos y realizadas durante la ejecución del Contrato.

Décima cuarta. Ausencia de vínculo laboral: no existirá relación laboral entre las Partes, como tampoco entre el personal vinculado por cualquiera de las mismas respecto de la otra. Cada una de las Partes se obliga a cumplir cabalmente las obligaciones laborales que respectivamente contraiga con sus trabajadores, subcontratistas, operarios, asesores o dependientes.

Décima quinta. Rescisión: en el evento en que alguna de las Partes no cumpla las obligaciones pactadas en el Contrato, la otra Parte podrá: (i) exigir su cumplimiento; o, (ii) declararlo resuelto previa invitación a cumplir en un plazo razonable y perentorio conforme el momento contractual en que se sucedan los hechos, de ser posible su cumplimiento. En cualquiera de estos dos casos, la parte que cumple podrá exigir a la otra la reparación de todos los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de las demás acciones legales previstas en el Contrato.

Décima sexta. Sanción: en el evento en que **LA AGRUPACIÓN** incumpla cualquiera de las obligaciones emanadas del Contrato, ésta pagará a **EL CONTRATANTE**, a título de pena, una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor bruto total pactado en la cláusula quinta, sin que sea necesario procedimiento especial ni requerimiento alguno. Para este efecto, el valor se cobrará por vía ejecutiva, por lo que el Contrato presta, por sí solo, mérito ejecutivo. El valor de esta sanción se considerará como pago parcial o definitivo, según corresponda con los perjuicios que efectivamente se causen por la parte incumplida. **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho a cobrar los perjuicios causados cuando éstos superen el monto de lo aquí convenido. Para estos efectos el Contrato prestará mérito ejecutivo.

Décima séptima. Confidencialidad: **LA AGRUPACIÓN**, para cumplir con confidencialidad derivada del Contrato, se compromete a lo siguiente: a) Mantener en forma confidencial la información relacionada con **EL CONTRATANTE** y, especialmente, información de los proyectos, eventos, servicios y demás información que sea entregada o divulgada a **LA AGRUPACIÓN**, o utilizada y desarrollada durante la ejecución del Contrato; b) Guardar estricta reserva de los asuntos profesionales, técnicos o comerciales de que tenga conocimiento por razón de la prestación del servicio contratado, así como a guardar dicha reserva, incluso después de la terminación del Contrato; y, c) No transmitir a terceros el conocimiento de los procesos técnicos, operativos, comerciales y financieros de **EL CONTRATANTE**. El incumplimiento de esta obligación hará responsable a **LA AGRUPACIÓN** por los perjuicios que se causen, sin que ello impida la iniciación de las demás acciones civiles y penales correspondientes. La anterior obligación para **LA AGRUPACIÓN** estará sujeta a las siguientes excepciones: (i) que exista obligación de revelación de conformidad con la ley o por mandato judicial o

administrativo, (ii) que la respectiva información sea de dominio público o (iii) que medie expresa autorización de **EL CONTRATANTE**.

Décima octava. Fuerza mayor: si se presentan circunstancias que puedan catalogarse como de fuerza mayor que impidan el desarrollo de las obligaciones de las Partes, éstas podrán declararse impedidas para cumplir sus obligaciones sin que esto implique incumplimiento del Contrato ni tipo alguno de sanción. En este caso las Partes se reunirán para verificar la existencia de la fuerza mayor, las acciones que se deban seguir para la terminación o suspensión del Contrato y el estado de las prestaciones económicas.

Décima novena. Entendimientos mutuos:

19.1. Cesión: el Contrato no podrá ser cedido o transferido sin el consentimiento expreso y escrito de la parte cedida.

19.2. Modificaciones y Renuncias: ningún suplemento, modificación, rescisión o resolución del Contrato será vinculante a menos que sea por escrito y esté firmada por las Partes.

19.3. Separabilidad de las Cláusulas: si cualquier cláusula o disposición del Contrato fuera inválida, ilegal o no pudiera exigirse su cumplimiento en razón de una disposición legal o de orden público, sus demás cláusulas y disposiciones permanecerán en plena vigencia y efecto y dicha cláusula o disposición inválida, ilegal o no exigible será modificada de común acuerdo y lo más fielmente posible a la intención original de las Partes.

19.4. Propiedad intelectual e industrial: los derechos y el manejo sobre la propiedad industrial de cada una de las Partes del Contrato se regularán de acuerdo con las siguientes reglas: (a) Los derechos de propiedad sobre las marcas, nombres, logos y emblemas de cada una de las Partes son de su propiedad exclusiva o de sus proveedores. Por lo tanto, su utilización en el Contrato no constituye en ningún momento un derecho o participación sobre la propiedad de los mismos para la otra parte. (b) El objeto del Contrato limita exclusivamente la utilización de las marcas, nombres, logos y emblemas para las comunicaciones, grabaciones de audio, video, imágenes y demás material promocional y publicitario que se requiera para promover y difundir el material grabado y sus productos asociados; así como para su uso en cualesquiera medios para fines de promoción de la OBRA y sus actividades. (c) Ninguna de las Partes podrá utilizar la marca, el nombre, el logo y el emblema o cualquier otro signo distintivo de la otra parte, de manera distinta a la aquí plasmada, sin su autorización previa y expresa. (d) En caso de incumplimiento de alguna de las reglas anteriores por una de las Partes, ésta se hará enteramente responsable por las implicaciones económicas y/o jurídicas que se generen del mismo, tales como daños, perjuicios, sanciones.

19.5. Inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés: LA AGRUPACIÓN declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del Contrato, no hallarse incurso en ninguna inhabilidad, incompatibilidad legal o conflicto de interés para contratar con **EL CONTRATANTE**.

19.6. Original: para todos los efectos, la entrega del Contrato a través de fax, correo electrónico o a través de un dispositivo de transmisión electrónica similar en virtud del cual puede ser vista la firma de las Partes, tendrá la misma fuerza y efecto que el original ejecutado manualmente. Iguales mecanismos aplican respecto de las modificaciones al mismo y tendrán la misma fuerza y efecto como un original ejecutado manualmente.

Vigésima. Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo: las Partes manifiestan bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del Contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen del lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiestan que los recursos recibidos en desarrollo del Contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, **LA AGRUPACIÓN** autoriza expresamente al **EL CONTRATANTE** a consultar los listados, sistemas de información y bases de datos a que haya lugar y, de encontrar algún reporte, **EL CONTRATANTE** procederá a terminar unilateralmente el Contrato, sin que aquello de lugar a indemnización alguna a favor de **LA AGRUPACIÓN**. De igual forma, **EL CONTRATANTE** deberá adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. Las Partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus

socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de las anteriormente enunciadas.

Vigésima primera. Causales de terminación: el Contrato terminará por: **21.1.** Vencimiento del plazo pactado; **21.2.** Mutuo acuerdo entre las Partes; **21.3.** Incumplimiento de las obligaciones acordadas por cualquiera de las Partes; **21.4.** La ocurrencia de una o varias causales de fuerza mayor que afecten la ejecución del Contrato tornándolo irrealizable, caso en el cual no habrá indemnización para ninguna de las Partes; **21.5** Por la terminación del convenio de colaboración suscrito entre la [*] y **EL CONTRATANTE**; **21.6.** La inclusión de alguna de las Partes, por cualquier motivo, en listas restrictivas de autoridades colombianas o de cualquier otro país, tales como la lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas (Specially Designated Nationals and Blocked Persons List) expedida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC) y/o en cualquier lista similar expedida por la OFAC de acuerdo con cualquier autorización, orden ejecutiva o regulación, ente otras; y, por las circunstancias descritas en la cláusula inmediatamente anterior del Contrato; y, **21.7.** Las demás estipuladas por ley.

Parágrafo: si con motivo de la terminación del Contrato por causa imputable a **LA AGRUPACIÓN** se derivaren daños o perjuicios a **EL CONTRATANTE**, estos serán indemnizados sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes.

Vigésima segunda. Impuestos: los impuestos que se causen con ocasión de la celebración del Contrato estarán a cargo de quien, conforme las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerado como sujeto pasivo de la respectiva obligación. El estricto cumplimiento de los deberes formales asociados a los impuestos que se originen por la celebración del Contrato y la práctica de las retenciones que resulten aplicables, será de responsabilidad de la parte que resulte obligada conforme se prevea en las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes. Las Partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

Vigésima tercera. Domicilio y legislación aplicable: el Contrato, por expresa disposición de las Partes, se regirá por las normas civiles y mercantiles colombianas, renunciando a cualquier otro fuero o competencia que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros; y, para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Vigésima cuarta. Solución de controversias: en el evento de surgir diferencias referentes al desarrollo del Contrato que afecten la relación contractual, las Partes acudirán al empleo de mecanismos de arreglo directo. Para ese efecto, las Partes dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido. En caso de no llegar a un acuerdo, en el término pactado, las Partes acudirán ante la jurisdicción ordinaria colombiana.

Vigésima quinta. Liquidación: el Contrato se liquidará dentro de los dos meses siguientes a su terminación, si a ello hubiere lugar.

Vigésima sexta. Perfeccionamiento y ejecución: el Contrato se entiende perfeccionado y podrá ejecutarse con la firma de las Partes.

Para constancia de las Partes, el Contrato se el 10 de Junio de 2022.

Por **EL CONTRATANTE**:

GABRIEL IGNACION RODRIGUEZ TAMAYO
Cc 19175913
Apoderado

Por **LA AGRUPACIÓN:**



RAFAEL PALACIOS CALLEJAS
C.C. 1 5 5 0 8 0 5 3,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS # 009-2022
FECHA: 31 de marzo de 2022

CONTRATANTE:	**CREPES Y WAFFLES S.A.**
NIT:	**860.076.919-1**
REPRESENTANTE LEGAL:	**RODRIGO CABRERA LIÉVANO**
IDENTIFICACIÓN:	**C.C. 80.873.278 de Bogotá**
DIRECCIÓN:	**Carrera 20 # 164 A-05, Bogotá**
CONTRATISTA:	**CORPORACION CULTURAL AFROCOLOMBIANA SANKOFA**
NIT:	**900.065.369-6**
REPRESENTANTE LEGAL:	**RAFAEL MARIO PALACIOS CALLEJAS**
IDENTIFICACIÓN:	**C.C. 15.508.053 de Copacabana**
DIRECCIÓN:	**CL 20 B SUR 27 335 TO 1 AP 1104, Medellín.**
SERVICIOS A PRESTAR:	**Coreografía y bailarines en el Choco para el videoclip musical "Colombia Se Pegó a mi Piel" (Incluye audio e imagen).**
VALOR:	**El valor total del Contrato es de once millones doscientos mil pesos m/c ($11,200,000).**
FORMA DE PAGO:	**El Contratante pagará la factura en su totalidad una vez se firme el contrato.**
FECHA DE INICIO:	**Fecha que indique previamente el Contratante.**
LUGAR DE EJECUCIÓN:	**Lugar acordado con el Contratante.**

El presente Contrato de Prestación de Servicios se celebra entre:

a) CREPES Y WAFFLES S.A. (en adelante el "Contratante"), sociedad existente y legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con NIT 860.076.919-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada por RODRIGO CABRERA LIÉVANO, mayor de edad, identificado con C.C. No. 80.873.278 de Bogotá; y El Contratista, quien actúa en nombre propio, y en representación de los bailarines: Nicolas Mosquera Ramírez C.C. 1001420452, William Camilo Perlaza Micolta C.C. 1087125274, Estayler Osorio Fuentes C.C. 1214745101 y Yndira Perea Cuesta C.C. 43.157.685; previamente identificado en el encabezado del presente Contrato.

El Contratante y los Contratistas individualmente se denominarán la "Parte" y conjuntamente las "Partes". Las Partes han convenido celebrar un contrato de prestación de servicios (el "Contrato") que se regirá por las disposiciones de las leyes civiles y comerciales y por los términos y condiciones del presente Contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

a) Los representantes legales de las Partes manifiestan que cuentan con los poderes o autorizaciones suficientes, para obligar a las personas jurídicas que representan y por lo tanto para firmar el presente Contrato en señal de aceptación de sus respectivas obligaciones.

b) El Contratista manifiesta que es un profesional en los servicios contratados (los "Servicios"), y cuenta con capacidad técnica, financiera, administrativa para la prestación de los mismos; y que previo a un completo análisis de las necesidades requeridas por el Contratante y los riesgos asociados a los Servicios, decidió libremente suscribir el presente Contrato.

c) El Contratista manifiesta que él, su personal, sus contratistas y subcontratistas, cuentan con todas las licencias, permisos, capacitaciones y autorizaciones para ejecutar correctamente los Servicios contratados.

CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBJETO: El Contratista, se obliga a prestar los Servicios de Coreografía y bailarines en el Choco para el videoclip musical "Colombia Se Pegó a mi Piel" (Incluye audio e imagen) en adelante "la Obra", bajo su entera y absoluta responsabilidad y con plena independencia y autonomía administrativa, técnica, directiva y financiera, cuyas condiciones y particularidades estarán definidos en la propuesta u oferta de servicios presentada por el Contratista al Contratante que se incorpora a este Contrato como Anexo 1. El Contratante, por su parte, se obliga a pagar al Contratista por los Servicios la contraprestación pactada en el presente Contrato en los términos y condiciones previstos.

En desarrollo de dicho material, el CONTRATISTA manifiesta que de manera voluntaria transfiere de manera total, indefinida, a nivel mundial y sin limitación alguna al CONTRATANTE el cien por ciento (100%) de los derechos patrimoniales que le corresponden sobre la Obra, incluyendo, pero sin limitarse a, la reproducción, transformación, comunicación pública, distribución y cualquier otro beneficio económico derivado de la misma. Por consiguiente, a partir de la fecha del presente Contrato, el CONTRATANTE se considerará único dueño de los derechos patrimoniales sobre la Obra y podrá explotarla como cosa propia, o bien disponer de ésta como mejor conviniese a sus intereses, sin que haya lugar a reclamación alguna por parte del CONTRATISTA en ningún caso y en ningún tiempo.

En caso que el alcance y/o condiciones específicas de los Servicios sean modificadas durante una vigencia del Contrato, las Partes podrán firmar un nuevo Anexo 1 que reemplace el anterior sin necesidad de firmar un nuevo Contrato u otrosí.

SEGUNDA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: El Valor del Contrato, así como su Forma de Pago se indican en su encabezado. El CONTRATISTA se compromete a no reclamar suma alguna adicional por concepto de la presente cesión de derechos patrimoniales de autor, la explotación económica o utilización que hiciere el CONTRATANTE o cualquier tercero autorizado por éste, de la Obra y/o de las modificaciones y/o adaptaciones realizadas a la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: El precio pactado por los Servicios más el costo de viáticos asociados, constituye la prestación total y única del Contratista por la prestación de los Servicios e incluye todos los costos y gastos en que deba incurrir el Contratista para la prestación de los Servicios. En consecuencia, el Contratista no tendrá derecho a remuneración o pago alguno adicional al pactado en este Contrato, ni al reembolso de suma alguna por costos o gastos en que haya incurrido en la prestación de los Servicios. Por lo tanto, dentro del precio estipulado en la presente cláusula se incluyen todos los gastos en que tenga que incurrir el Contratista para la ejecución del Contrato, tales como la asesoría técnica, equipos y materiales, salvo que de manera expresa y escrita el Contratante hubiere asumido costos especiales adicionales. En todo caso, el precio estipulado en la presente cláusula no podrá ser modificado como consecuencia de incrementos en el precio de la mano de obra, de los materiales o de los equipos que se deban utilizar en la ejecución del Contrato ni por cualquier otro concepto conexo o similar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Contratante realizará el pago de los Servicios de conformidad con sus políticas vigentes, previa radicación de la factura o cuenta de cobro correspondiente y en todo caso está condicionada al cumplimiento de las obligaciones en los tiempos y en la forma pactada.

PARÁGRAFO TERCERO: Los impuestos, tasas, derechos y contribuciones que se causen con ocasión de la ejecución del Contrato, estarán a cargo y deberán ser asumidos por la Parte que dé origen a los mismos de acuerdo con las normas aplicables.

TERCERA.- DURACIÓN: El presente Contrato se celebra para la ejecución de la Obra y estará vigente mientras sea realizada y entregada satisfactoriamente por el CONTRATISTA al CONTRATANTE. Los Servicios serán prestados por el término acordado previamente con el CONTRATANTE de acuerdo a la programación que se fije para la ejecución del contrato.

La cesión de los derechos patrimoniales sobre la Obra tiene por territorio todo el mundo y tiene una duración indefinida. Esta deberá ser conforme al tiempo de protección que otorga la ley de cada país para los derechos patrimoniales sobre las obras protegidas por el derecho de autor.

CUARTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones pactadas en el presente Contrato y sus Anexos y de las que le correspondan de acuerdo con la ley, el Contratista se obliga a:

a) Prestar de manera independiente y autónoma los Servicios con estricta sujeción a lo señalado en el presente Contrato y sus Anexos.
b) Mantener durante la vigencia del Contrato, personal idóneo y capacitado para el desarrollo del mismo, en cantidad suficiente para que puedan atender en forma óptima según lo pactado la prestación de los Servicios, así como supervisar de manera permanente el trabajo de dicho personal.
c) Desarrollar el objeto del Contrato con la diligencia del buen hombre de negocios.
d) En caso que aplique, utilizar los materiales y elementos que el Contratante le ha facilitado para la prestación de los Servicios única y exclusivamente para fines relacionados con la ejecución del objeto del Contratoy devolverlos al Contratante

a la terminación del Contrato, en el mismo estado de funcionamiento en que los recibió.

e) Atender de forma idónea y oportuna las sugerencias, recomendaciones y advertencias que imparta el Contratante, siempre que estas se relacionen con el objeto del Contrato.
f) No intervenir de una manera u otra en las actividades del Contratante que no guarden relación con el objeto del presente Contrato.
g) Suministrar al Contratante toda la información que requiera o que solicite en relación con los Servicios prestados en un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la solicitud.
h) No usar o revelar cualquier información relativa a este acuerdo con fines diferentes a los del objeto del Contrato sin la autorización previa y escrita del Contratante, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula de confidencialidad del presente Contrato.
i) No utilizar bajo ningún concepto la denominación social del Contratante, ni ninguna de las marcas de su propiedad, ni de sus empresas vinculadas, salvo autorización expresa y por escrito del Contratante.
j) Suministrar personal suficientemente capacitado e idóneo para la prestación del servicio, el cual no tendrá ninguna relación de tipo laboral con el Contratante. El Contratista se compromete a no utilizar personal que a juiciodel Contratante sea incompetente o inconveniente. Para calificar estas situaciones bastará la comunicación escrita por parte del Contratante.
k) Utilizar software debidamente licenciado para la prestación delos servicios contratados.
l) Las demás que se deriven de la naturaleza del objeto del presente Contrato y las exigidas por la Ley.

QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en este Contrato o las que correspondan por ley, el Contratante se obliga a:

a) Pagar oportuna y cumplidamente al Contratista la remuneración acordada por la prestación de servicios de que trata el presente Contrato.
b) Facilitar el acceso del Contratista cuando ello fuere necesario para cumplir con las obligaciones del Contratista bajo el Contrato.
c) Suministrar, en caso de que aplique, al Contratista los Materiales necesarios para que este pueda ejecutar el objeto contractual.
d) Asumir el costo de tiquetes aéreos, trasporte, estadía y viáticos del Contratista para la ejecución del presente Contrato.

SEXTA.-PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS Y USOS AUTORIZADOS DE LAS MARCAS: El Contratista se obliga a no usar de forma alguna, salvo para el cumplimiento de las actividades previstas bajo este Contrato, y contando con autorización expresa y por escrito del Contratante, su nombre ni el de sus clientes. Así mismo, el Contratista se compromete a no usar los nombres comerciales, marcas comerciales, marcas de servicio, signos distintivos y/o las patentes de propiedad del Contratante ni de sus clientes, así como cualquier otra marca registrada del Contratante en Colombia, o en cualquier otro país, o en cualquier parte, así como tampoco usarán cualquier sílaba o abreviación de tales nombres comerciales o marcas comerciales registradas del Contratante. El Contratista o sus

empleados no podrán presentarse ante terceros como contratistas del Contratante sino a nombre propio.

SÉPTIMA.-AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista ejecutará sus obligaciones dentro del Contrato, por su propia cuenta, riesgo y de manera autónoma, pudiendo emplear cualquier medio que elija para la realización de las prestaciones asumiendo en forma exclusiva la plena y entera responsabilidad de su administración, de la explotación de su negocio y de sus resultados. Por ende, los derechos del Contratista se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del Contrato, a exigir al Contratante el cumplimiento de sus obligaciones dentro del mismo, y en especial, al pago de la contraprestación estipulada en este Contrato.

OCTAVA.-CONTRATOS LABORALES CELEBRADOS POR EL CONTRATISTA: Queda expresamente establecido que es condición esencial para la celebración, ejecución y subsistencia del presente Contrato el hecho que el Contratista dé estricto y oportuno cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que los respectivos Contratos y la legislación vigente le impongan respecto a los trabajadores que destine para la ejecución e implementación de los servicios objeto del presente Contrato. Las Partes declaran que no existe relación laboral o civil alguna entre el Contratante y el Contratista o el personal que éste emplee para ejecutar el Contrato.

En consecuencia, toda la mano de obra, dirección, supervisión y control de calidad destinados a la prestación de los Servicios aquí previstos, serán asignados totalmente por el Contratista quien deberá utilizar personal especializado y calificado para cada labor que deba cumplirse. El Contratista reviste la calidad de verdadero empleador de sus trabajadores y como consecuencia, ellos no tienen vínculo laboral o civil alguno con el Contratante. En este sentido, el Contratista deberá cumplir con sus trabajadores con todas las obligaciones de seguridad social relacionadas con los pagos de servicios de salud, pensiones y cesantías, riesgos laborales cuyas inscripciones y aportes oportunos podrán ser exigidas a los trabajadores para el ingreso y permanencia en las instalaciones del Contratante.

Asimismo, el Contratista se obliga a contratar los seguros que fueren necesarios para la adecuada protección de los trabajadores, con el fin de cumplir cabalmente las normas sobre seguridad social y hacer efectivos los derechos de ellos.

Por lo tanto, el Contratista es el único responsable ante dicho personal por el cumplimiento de toda obligación de índole laboral, prestacional o parafiscal que se deba de acuerdo con la ley aplicable y por lo tanto, es el único responsable de las actividades que por este instrumento se compromete a realizar y tendrá la dirección, control y responsabilidad única y exclusiva de sus trabajadores.

NOVENA.-SUBCONTRATACIÓN: El Contratista no podrá subcontratar en todo o en parte, los Servicios a ser suministrados bajo el Contrato, sin el consentimiento previo y escrito del Contratante. En caso de que el Contratista incumpla esta previsión, el Contratante podrá pedir la resolución del Contrato, o su ejecución forzosa, en ambos casos pudiendo cobrar los perjuicios ocasionados. En cualquier caso y aun existiendo aceptación del subcontratista por parte del Contratante, todas las actividades realizadas por el subcontratista serán bajo la supervisión y absoluta responsabilidad del Contratista.

DÉCIMA.-CESIÓN DEL CONTRATO: En ningún caso el Contratista podrá ceder a terceros el Contrato, sin la previa autorización escrita del Contratante. A partir de la firma del presente Contrato, el CONTRATISTA acepta no poseer derecho patrimonial de autor alguno sobre el contenido de la Obra y que todos los derechos del mismo pertenecen a la **CREPES Y WAFFLES S.A..**

UNDÉCIMA.- INDEMNIDAD DEL CONTRATANTE: El Contratista mantendrá indemne al Contratante de cualquier tipo de reclamo, demanda y en general de cualquier acción legal, reclamación judicial, extrajudicial o procesos administrativos, que pueda verse sometido ya sea a nivel contractual o extracontractual por cualquier costo, gasto o condena incurrido por el Contratante derivado de la defensa de sus intereses, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa: (i) el monto del reclamo; (ii) honorarios de profesionales que atiendan la reclamación; (iii) costas judiciales; y (iv) cualquier otro costo o gasto que se genere a raíz de la reclamación.

En caso de que el Contratante sea quien asuma el pago los perjuicios y condenas en los casos mencionados, tendrá derecho a que el Contratista le reembolse los todos los pagos incurridos o a descontar dichas sumas de cualquier valor pagadero al Contratista bajo el presente Contrato.

DÉCIMO SEGUNDA.-NO EXCLUSIVIDAD ENTRE LAS PARTES: Las Partes expresamente reconocen y acuerdan que la relación entre ellas bajo este Contrato no será de exclusividad y que cada Parte podrá suscribir contratos de este tipo o sustancialmente similares con terceros en relación con (i) la totalidad o parte de los Servicios similares (o sustancialmente similares) a aquellos contemplados bajo este Contrato, o (ii) en la medida en que sea aplicable, los mismos Servicios o parte de ellos. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones pactadas en este documento en relación con marcas registradas, información confidencial y demás información similar, así como la no interferencia en los negocios de la otra Parte.

DÉCIMO TERCERA.- FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO Y EQUILIBRIO ECONÓMICO: En caso de demora del Contratista en la ejecución de sus obligaciones por causas que no le sean imputables ni a él ni a sus dependientes o empleados y que no se hayan cometido con culpa, negligencia o responsabilidad, sino que sean consecuencia de eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito tal y como se define en el Artículo 64 del Código Civil o cualquier norma que lo modifique o sustituya, el término de este Contrato se prorrogará por un plazo igual al de los retardos que se hayan presentado, debiendo ser pactado por escrito de mutuo acuerdo. En todo caso, cuando surjan circunstancias imprevisibles que alteren el equilibrio económico y financiero del Contratolas partes podrán modificarlo de común acuerdo.

Si las Partes no llegan a un acuerdo sobre la naturaleza del hecho que dio origen al incumplimiento o sobre el plazo que se ha de prorrogar el Contrato, se entenderá que el Contrato mantiene su vigencia original. El presente Contrato podrá ser terminado por el Contratante con justa causa y sin indemnización alguna, cuando el Contratista sea objeto de eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que excedan de quince (15) días hábiles consecutivos durante la vigencia del Contrato.

DÉCIMO CUARTA.-CONFIDENCIALIDAD: El Contratista se obliga a guardar en forma confidencial y segura, utilizando las mismas medidas de seguridad que utilizaría si fuera información confidencial propia, la totalidad o parte de cualquier información o dato que obtenga en conexión con (i) las negociaciones; (ii) el desarrollo del presente Contrato; (iii) los clientes, negocios y asuntos del Contratante; (iv) secretos industriales, conocimientos técnicos no patentados, propiedad intelectual e industrial registrada o no del Contratante, y no podrá usar o revelar dicha información salvo autorización previa y por escrito del Contratante.

Queda excluida de confidencialidad toda información que (i) fue o es de dominio público, o fue hecha pública sin mediar acción u omisión alguna de la Parte receptora; (ii) estaba en posesión legítima del Contratista antes de la suscripción del presente Contrato; (iii) es conocida o fue adquirida por el Contratista mediante personas que no han tenido - de manera directa ni indirecta - conocimiento o acceso a la confidencialidad de la misma; (iv) es revelada y/o divulgada en desarrollo o por mandato de una norma legal, o de legítima orden judicial o administrativa (en cuyo caso deberá avisar de inmediato al Contratante, una vez haya tenido conocimiento de esta obligación, para que ésta pueda tomar las medidas necesarias para proteger su información confidencial. Además, se obliga a adoptar las acciones necesarias para atenuar los efectos de tal revelación y/o divulgación); y (v) ha sido revelada y/o divulgada con posterioridad al vencimiento del término de este compromiso.

La obligación de mantener la información confidencial tendrá una duración igual a la vigencia del Contrato más un término de dos (2) años contados a partir de la terminación del mismo, salvo pacto en contrario.

La información entregada deberá ser devuelta y/o entregada por el Contratista al Contratante, junto con todas las copias que de ella hubiere hecho, a la finalización del presente Contrato o dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la solicitud efectuada en cualquier momento por el Contratante. El Contratista acepta que tomarán todas las medidas necesarias para que sus empleados, colaboradores, asesores y representantes cumplan con esta disposición.

La revelación de información confidencial dará lugar a la terminación inmediata del Contrato, sin necesidad de dar preaviso a la otra parte ni indemnización, sin perjuicio de las reclamaciones que el Contratante pueda perseguir del Contratista por los perjuicios causado y las acciones legales pertinentes.

DÉCIMO QUINTA.- CLÁUSULA PENAL: Las Partes acuerdan que en caso de incumplimiento del Contratista de alguna de las obligaciones a su cargo y/o de cualquier otro deber consignado en este Contrato, el Contratante estará facultado para hacer uso de una cláusula penal equivalente al quince por ciento (15%) del Valor total del Contrato.

La Cláusula Penal tiene el carácter de apremio, y por lo tanto: (i) Su pago no exime al Contratista del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, (ii) su pago no exime al Contratista de la indemnización de daños o perjuicios que puedan presentarse, y (iii) la imposición de la penalidad faculta justificadamente al Contratante para la terminación anticipada del Contrato. El Contratista renuncia a ser requerido judicialmente para el cobro de la penalidad y a ser constituido en mora, por lo tanto, la simple comunicación escrita será suficiente para su cobro.

El Contratista autoriza al Contratante a descontar del pago de cualquier factura o cuenta de cobro que esté pendiente, el valor de las penalidades a que hubiere lugar.

DÉCIMO SEXTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA Y ARREGLO DIRECTO: En caso de presentarse diferencias o controversias entre las Partes por razón o con ocasión de la celebración, ejecución y terminación del presente Contrato y sus Anexos, las Partes buscarán un arreglo directo entre ellas durante un periodo de cinco (5) días hábiles, el cual iniciará al día siguiente en que cualquiera de las Partes notifique a la otra de la diferencia o controversia. Este término podrá prorrogarse de mutuo acuerdo por un lapso igual y por una sola vez.

Si a pesar de lo anterior la diferencia o controversia persiste, las Partes acuerdan que éste será resuelto por un Tribunal de Arbitramento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá: (i). Integrado por un (1) árbitro; (ii) su organización interna se sujetará a las normas aplicables al arbitramento y las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; (iii) el Tribunal decidirá en derecho; y (iv) el Tribunal funcionará en Bogotá en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio.

DÉCIMO SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este Contrato se terminará por las siguientes causales:

a) Por mutuo acuerdo entre las Partes.
b) Cuando el Contratista no inicie la prestación de los Servicios en el tiempo acordado. En este caso la terminación del Contrato será inmediata.
c) Cuando el Contratista incumpla alguna o todas, total o parcialmente, las obligaciones a su cargo consignadas en este Contrato.
d) Por las demás que consagre la Ley.

Adicionalmente, el Contratante podrá terminar el presente Contrato total o parcialmente, unilateralmente en cualquier momento y por cualquier motivo mediante previo aviso escrito al Contratista con una antelación no menor a veinte (20) días comunes a la fecha de terminación del Contrato, sin que haya lugar al pago de indemnización, multas o cargos de cualquier índole. La terminación será de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

En caso de terminación parcial del Contrato, el Contratante deberá especificar en detalle qué parte del Contrato da por terminado debiendo pagar las sumas adeudadas por tal concepto al Contratista.

En cualquier caso, las Partes deberán suscribir un acta en la que se indiquen los Servicios prestados y el valor de los mismos.

DÉCIMO OCTAVA.- DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO: Hacen parte integral del presente Contrato los siguientes documentos que se adjuntan al mismo:

a) Certificado de existencia y representación legal del Contratista emitido por la Cámara de Comercio correspondiente con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.
b) Fotocopia del documento de identificación del Contratista o de su representante legal en caso de ser persona jurídica.
c) Formatos de cumplimiento con las disposiciones de SARLAFT.
d) Cotización(es) presentada(s) por el Contratista.

DÉCIMO NOVENA.-LEY APLICABLE: Este Contrato, y los derechos y obligaciones que surjan del mismo, se interpretarán y se regirán por las leyes de la República de Colombia.

VIGÉSIMO.-DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

Todas las notificaciones deberán efectuarse por escrito y se considerarán debidamente entregadas si son enviadas por correo certificado, fax o correo electrónico, o entregadas personalmente a las siguientes direcciones, salvo que mediante previa comunicación escrita se notifique del cambio de dirección para estos efectos:

EL CONTRATANTE: **CREPES Y WAFFLES S.A.**
Carrera 20 # 164 A - 05 Bogotá D.C
Tel: (+57-1) 6767600
E-mail: nathalia.mendez@crepesywaffles.com

EL CONTRATISTA: **CORPORACIÓN CULTURAL AFROCOLOMBIANA SANKOFA**
CL 20 B SUR 27 335 TO 1 AP 1104, Medellín
Tel: +57 3 1 0 3 7 6 8 3 5 7
E-mail: sankofadanzafro@gmail.com

VIGÉSIMO PRIMERA.-LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del presente Contrato será aquel estipulado en el encabezado del Contrato.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- TÍTULO EJECUTIVO: El presente Contrato presta mérito ejecutivo de acuerdo con las normas aplicables.

VIGÉSIMO TERCERA. -RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (LA/FT/FPADM): Las Partes certifican entre sí que sus recursos, los de sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y colaboradores no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al LA/FT/FPADM. Así mismo, se obligan a entregar la información veraz y verificable que cada una exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de LA/FT/FPADM. Si durante la duración del contrato alguna Parte o algunos de sus administradores o socios llegaren a ser (i) vinculados o condenados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, LA/FT/FPADM; (ii) incluidos en listas para el control de LA/FT/FPADM administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior (“OFAC”), de la Organización de las

Naciones Unidas (“ONU”), INTERPOL y la Policía Nacional; o (iii) llegaren a ser señalados públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional como condenados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, LA/FT/FPADM y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el LA/FT/FPADM y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, la Parte cumplida tendrá derecho de terminar unilateralmente el Contrato y sin previo aviso sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la otra”.

VIGÉSIMO CUARTA. CUMPLIMIENTO DE PRÁCTICAS ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO TRANSNACIONAL. Cada una de las partes certifica que estas, sus ejecutivos, directores y empleados y cualquiera otra persona por la cual ésta sea responsable o cualquier persona actuando en representación de ésta, no harán ningún pago o infracción de las políticas establecidas al interior de cada una de las partes, en relación con anticorrupción y antisoborno, incluyendo pagos directos o indirectos en dinero, valores o cualquier cosa de valor a un funcionario público, representante gubernamental, partido político, candidato a cargos de elección popular u organización internacional, con el propósito de obtener, retener, dirigir negocios o asegurar alguna ventaja. Las partes declaran conocer y se comprometen a dar cumplimiento estricto a las Leyes Colombianas sobre anticorrupción y antisoborno nacional y transnacional y demás prácticas corruptas dispuestas en el Código Penal y demás normas que las deroguen, modifiquen, adicionen o sustituyan. La parte cumplida podrá terminar unilateralmente las relaciones contractuales con justa causa, sin el pago de indemnización alguna, cuando la contraparte incumpla las obligaciones aquí indicadas o sea incluidas en listas para el control de anticorrupción y antisoborno administrada por cualquier autoridad nacional o extranjera.

VIGÉSIMO QUINTA.-MODIFICACIÓN: Cualquier modificación al presente Contrato, deberá realizarse de común acuerdo entre las Partes y constará por escrito, mediante la forma de un otrosí.

VIGÉSIMO SEXTA.- HÁBEAS DATA: En caso que para la ejecución del presente Contrato deba realizarse el tratamiento de datos personales de acuerdo a lo indicado en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan, por medio de la firma del presente instrumento, las Partes de manera previa, y expresa e informada se autorizan entre sí para que, directamente o a través de sus encargados del tratamiento de datos personales, lleven a cabo la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión, transferencia y transmisión (el “Tratamiento”) de los datos personales y de los datos personales de terceros que como consecuencia del Objeto y desarrollo del mismo, sea necesario transferir a la otra Parte con ocasión de la relación contractual. Lo anterior, exclusivamente para las finalidades propias de la ejecución del Contrato y con las que resulten similares o análogas a éste, lo cual se entiende aceptado con la firma del presente Contrato.

En todo caso, las Partes podrán conocer, completar, actualizar, modificar o solicitar su supresión a la otra de acuerdo con lo estipulado con la correspondiente Política de Tratamiento de Datos Personales que cada una tenga adoptada y puesta en conocimiento públicamente, a través de los canales designados por cada una para la atención de este tipo de solicitudes.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.-PROTECCIÓN: El CONTRATISTA manifiesta que el material se encuentra sin restricciones, limitaciones y/o gravámenes para el idóneo disfrute y uso de **CREPES & WAFFLES S.A.,** de conformidad a lo pactado en el presente Contrato.

VIGÉSIMO OCTAVA.-CARÁCTER VINCULANTE: El CONTRATISTA reconoce y acepta el carácter vinculante del presente contrato con respecto a sus herederos y beneficiarios para todos sus efectos.

VIGÉSIMO NOVENA.-DERECHOS MORALES:CREPES Y WAFFLES S.A. se compromete con el CONTRATISTA a respetar los derechos morales sobre la obra que le corresponden como autor en los términos de los artículos 30 de la Ley 23 de 1982 y Artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 y/o cualquier norma que modifique, sustituya o regule el régimen de derechos de autor.

PARÁGRAFO: No constituirá ofensa a los derechos morales del autor de la Obra, los actos de transformación de la misma para su adecuada explotación económica, así como la modificación, su instrumentación y todas las demás modificaciones que se consideren necesarias para la adecuada explotación de la misma, ya sea que dichos actos sean realizados directamente por el CONTRATANTE o por terceros autorizados por éste, sean nacionales o extranjeros.

TRIGÉSIMA.- DERECHOS PATRIMONIALES: En desarrollo del presente Contrato, el CONTRATANTE tendrá la titularidad exclusiva sobre los derechos patrimoniales de la Obra, consistentes en, pero sin limitarse a: la reproducción, venta, alquiler, edición, modificación, transformación, distribución, utilización, explotación, adaptación, inclusión en otras obras, cesión y comunicación pública de la Obra por cualquier medio de difusión y comunicación pública, física o digital. Asimismo, el CONTRATANTE tendrá derecho a celebrar contratos de licencia con quien lo considere, con respecto a los derechos adquiridos bajo este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a, los derechos de reproducción, distribución, venta, edición, modificación, adaptación, transformación, utilización y comunicación al público de la Obra mediante representación o publicación por cualquier medio de difusión y comunicación pública, físico o digital. El CONTRATISTA permitirá la publicidad y difusión de la Obra en los diferentes medios de comunicación para la promoción y publicidad de cualquier producto, servicio u obra en que el CONTRATANTE la desee utilizar de manera irrestricta. El CONTRATANTE y sus licenciatarios siempre tendrán derecho a decidir, a su discreción, la forma y el momento en que ejercerán los derechos que adquieren en este Contrato, incluyendo la forma y el momento en que iniciarán, suspenderán o reiniciarán la explotación de la Obra, así como la forma y el momento en que consideren modificar la Obra, en cualquier forma.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C a los 15 de marzo de 2022, en dos (02) ejemplares del mismo tenor y valor, uno para cada Parte.

EL CONTRATANTE **EL CONTRATISTA**

CREPES Y WAFFLES S.A.

NIT 860.076.919-1
RODRIGO CABRERA LIÉVANO
C.C. 80.873.278 de Bogotá

CORPORACIÓN CULTURAL AFROCOLOMBIANA SANKOFA
NIT. 900.065.369-6
RAFAEL MARIO PALACIOS CALLEJAS
C.C. 15.508.053 de Copacabana

NICOLAS MOSQUERA RAMÍREZ
C.C. 1.001.420.452

WILLIAM CAMILO PERLAZA MICOLTA
C.C. 1.087.125.274

ESTAYLER OSORIO FUENTES
C.C. 1.214.745.101

YNDIRA PEREA CUESTA
C.C. 43.157.685

PERFORMANCE/RESIDENCY AGREEMENT

This AGREEMENT is made this day, **Thursday, June 13, 2019** by and between

Company:	**Sankofa Danzafro** (hereinafter "Company") Rafael Palacios, Director c/o Elsie Management 223 Jay Street #203 Brooklyn NY 11201
Email:	sankofadanzafro@hotmail.com
Represented by:	**Elsie Management** (hereinafter "Manager") Laura Colby, Director 223 Jay Street, Suite 203 Brooklyn NY 11201
Contact:	Jimena Alviar, Contracts Manager
Phone:	(718) 797-4577
Fax:	(718) 797-4576
Email:	jimenaa@elsieman.org

And

Presenter:	Cristina Vazquez **Contenidos Artísticos Producción y Difusión AC** Lago Zumpango 104A Col. Granada Infonavit, León, Guanajuato, México C.P. 37306
Phone:	(312) 919-0318
Email:	vazquez.cristina@gmail.com

1. ENGAGEMENT: Presenter hereby engages from the Company the services of the Company for the performance(s) and services, on the date(s), time(s) and place(s) (collectively, the "Engagement") and for the compensation all as set forth herein, and the Company hereby agrees that the Company shall render such services, subject to the terms and conditions set forth herein.

2. DESCRIPTION AND SCHEDULE OF SERVICES:

a. The Company's performance(s) and services are described as follows:

Company will present a schedule of performances of *The City of Others.*

b. The Company's performance(s) and services will be performed at the following times and locations:

Day	Date	Time	Activity	Location/Venue
Tuesday	September 10, 2019	TBC	Rafael and dancer arrive	Ciudad de México, MX
Wednesday	September 11, 2019	TBC	Workshop	Ciudad de México, MX
Thursday	September 12, 2019	TBC	Company arrives	Ciudad de México, MX
Friday	September 13, 2019	TBC	Load-in/Tech	Teatro de la Ciudad Esperanza Iris
Friday	September 13, 2019	TBC	Performance #1	Teatro de la Ciudad Esperanza Iris
Saturday	September 14, 2019	TBC	Performance #2	Teatro de la Ciudad Esperanza Iris
Sunday	September 15, 2019	TBC	Company departs	Ciudad de México, MX

c. Presenter agrees that, unless specifically set forth in this Agreement, the performance(s) by the Company shall not be in conjunction with the performance of any other performer or artist and that no assisting artist not part of the Company shall perform at the Company's performance(s) without the prior express written consent of the Company.

3. FEES AND COSTS:

As compensation for, and in full consideration of, the Company's performance(s) and services under this Agreement, Presenter shall pay to the Company the sum of **$18,000.00** (Eighteen Thousand US Dollars), plus housing, and ground transportation on a pay or play basis (hereinafter "Engagement Fee").

Payment shall be made as follows:

1. Payment of the airfares in the amount of **$4,068.60 (Four Thousand Sixty Eight and Sixty Cents US Dollars)** made on July 3, 2019.

2. First payment, in the amount of **$4,931.40 (Four Thousand Nine Hundred Thirty One and Forty Cents US Dollars)** on or before **Friday, July 19, 2019** via ACH payable to: ***Elsie Management - on behalf of the services Sankofa Danzafro.***

3. Second payment, in the amount of **$9,000.00 (Nine Thousand US Dollars)** on or before **Friday, September 13, 2019** via ACH made payable to: ***Elsie Management - on behalf of the services of Sankofa Danzafro***:

Bank Name:	Chase Bank
Address:	136 Front St, Brooklyn, NY 11201
Name of account:	Elsie Management, Inc.
Account number:	0971613346
Routing number:	021000021
Bank Code:	CHASUS33
Federal Tax ID number:	32-0116785

Presenter will provide a confirmation of final wire payment via fax or email to FAX +(718)797-4576 or jimenaa@elsieman.org on or before **Friday, September 13, 2019.**

In addition, Presenter further agrees to pay the following additional costs:

a. Housing for ALL nights in the form of FIVE double rooms and THREE single rooms (a total of TWENTY EIGHT rooms). Accommodations will be at a hotel of 3-star or better within walking distance to the theater.

b. Presenter understands and agrees that all fees, costs, reimbursable expenses, and others payments to the Company under this Agreement shall be made payable to Elsie Management, 32-0116785, Fed Tax ID.

c. In the event that any or all of the Company's fees and costs, including any reimbursable costs, are not paid within 30 days of when due, Presenter agrees to pay interest on all outstanding amounts of 1.5% per month (18% per year).

d. FAILURE OF PRESENTER TO PAY AFOREMENTIONED FEES AND COSTS, INCLUDING REIMBURSABLE COSTS, SHALL RELIEVE THE COMPANY OF ANY OBLIGATIONS PURSUANT TO THIS AGREEMENT. HOWEVER, PRESENTER SHALL REMAIN LIABLE FOR PAYMENT OF ALL SUCH FEES AND COSTS TO THE FULL EXTENT OF THIS AGREEMENT.

4. GROUND TRANSPORTATION OF COMPANY AND FREIGHT:

a. Presenter will provide complimentary transportation to and from the local airport for Company personnel, including personal luggage of such personnel and Company's freight inventory, including, but not limited to, production equipment, sets, and costumes, as necessary for scheduled residency and performance activities. The Company may instead elect to have Presenter fully reimburse the Company for the cost of such ground transportation to and from the airport or train station and the location of the Company's housing. Such reimbursement shall be paid by Presenter within thirty (30) days of Presenter's receipt of invoices for the Company's costs for such ground transportation. Such payment shall be paid pursuant to the terms of Section 3 of this Agreement.

b. Presenter also will provide complimentary transportation to and from all performances, residency activities, and Company rehearsals. Presenter will provide ground transportation for no less than 13 passengers, plus one 10-foot cargo van (with no seats) for luggage and freight.

c. Presenter agrees to accept and securely store the Company's freight and to deliver it to the performance site on date of load-in.

d. If load-in does not begin immediately upon the Company's arrival and the location/venue where the Company will perform is unavailable to receive freight, the Presenter shall secure a temporary storage place for freight until location/venue access

is granted to the Company. The Presenter shall provide a temporary storage place for freight if the location/venue is inaccessible to the Company *after* load out and *prior to* the Company's departure from host city. If no such space is provided, the Company will take the freight to their hotel – the Presenter will then provide the necessary transport for the freight to and from the hotel and theater.

e. **Special Technical Requirements**
If Presenter cannot accommodate all aspects of company's technical rider (attached), it must have all changes approved, in writing, by the Company 60 days prior to the engagement.

5. **COMPANY PROVIDES:** The Company shall provide, at its expense, all costumes, sets, and artistic content as necessary for its performances.

6. PRESENTER PROVIDES:

a. Presenter agrees to furnish and fulfill the following requirements, as well as those requirements set forth in the Technical Rider attached to this Agreement and incorporated herein, at its sole cost and expense and for each rehearsal and performance as applicable:

(i) Theater with a stage large enough to accommodate conveniently and comfortably the members of the Company. The stage of the Theater shall be cleaned and cleared of all items prior to the Company's arrival at the Theater. Upon the Company's request, Presenter shall make the Theater available to the Company for the purpose of rehearsal, hanging scenery and inspecting seats and costumes at least 36 hours prior to the first of the Company's performances at the Theater. Theater shall be properly heated, lighted, cleaned and in good order; with clean, comfortable and lighted dressing rooms equipped with make-up mirrors, tables, chairs, hot and cold running water, showers and hanging facilities for the Company's costumes; and private toilets near the stage.

(ii) Front-of-house and backstage staff (box office personnel, ushers, and custodians) necessary to properly staff each performance.

(iii) All stagehands, stage carpenters, electricians, electric operators, and local labor as shall be necessary for the performance(s) and/or as shall be required by any union having jurisdiction over the services to be rendered at any performance. Presenter shall comply with (and, prior to the Company's performance, make the Company aware of) any recognized requirements of any such union.

(iv) A loading crew of competent persons to be on call at such times as the Company specifies and released from call upon the Company's specific release, and/or as shall be required by any union having jurisdiction over the services to be rendered at any performance, sufficient in number to expeditiously and carefully assist in the loading and unloading on the Company's arrival to and departure from the theater. Presenter shall comply with (and make the Company aware of) any recognized requirements of any such union.

(v) All required permits and licenses, insurance coverage (comprehensive general liability, personal injury, property damage, etc.) and insurance for Presenter's facilities and activities, and adequate insurance coverage for all Company activities, including, without limitation, insurance against losses to the Company or its personnel due to such occurrences as fire, theft and personal liability.

b. All sound and lighting equipment will be provided at Presenter's expense. If equipment is not available at the theater as part of its equipment compliment, Presenter shall rent or otherwise provide such equipment at Presenter's expense. All equipment necessary for the Company's performances shall be in good working order, as determined by the Company in its reasonable judgment, and present at the theater prior to the Company's arrival. Additionally, Presenter shall arrange to have all lighting in place, hung, plugged in and focused in accordance with the Company's lighting plot prior to the Company's arrival at the theater.

c. The Technical Rider shall be deemed an essential part of the Agreement and is incorporated herein by reference. Presenter acknowledges that the Company is relying on the information furnished by Presenter regarding the Theater's technical facilities. If that information is not accurate and complete in all respects, the Company shall have the right to cancel the Engagement, and Presenter shall remain liable to the Company for all amounts due and payable under this Agreement (including, without limitations, the Fee, the cost of any nonrefundable portion of travel arrangements entered into by the Company prior to the effectiveness of such cancellation, plus any other costs specified herein).

7. **COMPLIMENTARY TICKETS:** Presenter will provide 16 complimentary house tickets for each performance.

8. PROGRAM AND PUBLICITY:

a. Subject to the terms of this Agreement, the Company shall select and provide the works to be performed for the performance(s).

b. Manager shall furnish Presenter with program copy for each program to be performed, including, but not limited to, text, notes, descriptions, translations, artists' and performers' names and biographies, a credit to Manager, and such other credit lines as Manager may reasonably request. Copy will not be altered or edited without Manager's consent. Presenter shall have printed, at its expense, and available for distribution at the time of the performance, a sufficient number of programs conforming to the program copy furnished by Manager.

c. Manager will furnish Presenter with photographs and publicity materials in quantities as Manager in its sole discretion deems necessary or desirable to advertise the program. Presenter agrees to use only photographs furnished by Manager and to imprint, distribute and display properly all materials received without change or alteration. Presenter further agrees that Manager shall have the right to approve all advertising and publicity material such approval shall not be binding upon the Company unless in writing executed by Manager.

d. Each performance and ALL promotional and marketing materials including all press ads, flyers, posters, subscription brochures, TVCs, banners, media releases, programs, foyer displays, curtain or podium speeches, are to appear under the name:

"Sankofa Danzafro"

e. Where names of any Company member appear in any billing, advertising, or publicity, they shall be listed in the order the Company requests. Presenter shall give appropriate credit lines in all program notes as the Company requests, and the Company shall be permitted to acknowledge its funding and sponsorship sources in the program notes. Presenter agrees to comply with sponsorship placement and promotional events, as agreed upon with the Company at least six months in advance of the first performance.

f. Presenter agrees to provide Manager with a copy of all advertising, publicity materials and programs in sufficient time prior to their distribution for Manager to review such materials. Presenter further agrees to make all reasonable corrections, edits, or changes to such materials which may be requested by Manager with regard to those matters describing, depicting, or representing the Company. The Company further reserves the right to change the program copy and the option to request a program copy insert by printed and distributed at Presenter's expense, if the program has already been printed.

9. REPRODUCTION RIGHTS AND RESTRICTIONS:

a. Presenter Promoter may reproduce the name, photograph, likeness, and biographical material, in whole or in part, of the Company, its agents, employees, and representatives, solely for promotion and publicity purposes for the performance(s) and services specified herein, without additional payment to the Company, provided that the Company is clearly given credit for such name, photograph, performance, likeness, and biographical material. All other rights are expressly reserved by the Company.

b. Presenter shall prevent any broadcasting, photographing, recording, or any other transmission or reproduction of any performance(s) or residency activity, or any part thereof, by any means or media now known or hereafter invented, including, but not limited to audio, visual, or audio-visual means, unless the express prior written consent of the Company has been obtained. If any such unauthorized recording is discovered, the Company shall have the right to withhold the performance of the Company's services under this Agreement without prejudice to the Company's rights hereunder. Notwithstanding the foregoing, the Company has the right to record for archival and other purposes. Prior to the engagement, the Presenter shall describe in advance to the Company its staff policies and protocol when such occurrences take place during performance.

10. **ROYALTIES AND LICENSE FEES:** Presenter will be solely responsible for paying any and all royalties and license fees required by the applicable performing rights society(ies) in connection with the public performance of live or recorded music at Presenter's venue.

11. **RESIDENCY ACTIVITIES:** The nature and scope of any residency activities must be approved by the Company in advance of arrival. The Company, in its sole discretion, shall determine which members or contractors shall participate in each residency activity.

12. **CONCESSIONS:** Subject to whatever standard house concession is in effect on the date of this Agreement, the Company shall have the right to have such persons as it may desire sell souvenir program books and/or other promotional items in the lobby of the theatre immediately prior to and after each performance and during each intermission. Presenter shall not directly or indirectly receive any fee, remuneration or other compensation in connection with such sales, agrees to turn over to the Company any such fee, remuneration or other compensation as and when received by it, and agrees to use its best efforts to enable the Company to sell such items without cost to the Company. Should the Presenter require a percentage of sales by the Company, then the Presenter will provide staff in order to execute the concession sales.

13. FORCE MAJEURE:

a. In the event that the performance of any of the covenants, duties, or obligations of this Agreement on the part of the Company or Presenter shall be prevented, interrupted, delayed or suspended by any force majeure event, as defined herein, either party may terminate this Agreement without any liability on either party for any damages arising from such termination, provided, however, that Presenter shall pay to the Company all out-of-pocket expenses incurred as of the date of the force majeure event (including the cost of any non-refundable portion of travel or hotel arrangements). If, as a result of any force majeure event, the Company is able to perform only a portion of the performance(s), then the Engagement Fee shall be reduced on a pro-rata basis. Termination for a force majeure event shall not be deemed a breach of the Agreement.

b. In the event of the cancellation of the performance(s) for a force majeure event, neither Presenter nor the Company shall be under any obligation to present the performance(s) at a different time, except that Presenter shall use its best efforts to re-engage the Company within a twenty-four month period on the same terms and conditions set forth herein, subject to the Company's availability. In the event that the Company consists of persons other than a featured performer(s) and such person(s) cannot perform for any reason, the Company shall have the option to use its reasonable efforts to furnish a substitute of the same artistic quality for such person(s), which Presenter agrees to accept, or to perform without such person(s), in which event the Company shall not be liable for such failure of any such person(s) to perform and such person(s)'s unavailability shall not be treated as a force majeure event on the part of the Company. The Company will be the sole judge of the artistic quality of such substitutes.

c. "Force Majeure" shall mean severely inclement weather; illness, death or incapacitation of a key member of the Company (as determined by the Company in its sole judgment) or death or life threatening illness of an immediate family member of a key member of the Company; any present or future statute, laws, ordinance, regulation, order, judgment or decree; act of God; earthquake; flood; fire; epidemic; accident; explosion; casualty; lockout, boycott, strike, or labor controversy (including, but not limited to, threat of lockout, boycott or strike); riot, civil disturbance, war or armed conflict (whether or not there has been an official declaration of war or official statement as to the existence of a state of war), invasion, occupation, intervention of military forces, act of public enemy, embargo, or act or threat of terrorism; delay of a common carrier; disruption of air traffic; any inability without fault on Presenter's part to obtain sufficient material, labor, transportation, power or other essential commodity required in the conduct of its business or services; or any other similar or dissimilar cause or causes outside the reasonable control of a party hereto. Notwithstanding the foregoing, Presenter's cancellation or rescheduling of the performance(s) or other services of the Company due to Presenter's fiscal insolvency, poor ticket sales, or scheduling problems, or for any other reason, shall not be deemed a force majeure event and Presenter shall not have the right to terminate this Agreement without liability on the part of Presenter.

14. **PRESENTER WARRANTIES:** Presenter hereby represents and warrants that: (a) it has the full right, power and authority to enter into this Agreement and to grant all rights granted herein, that it is not under, nor will it be under during the Term of this Agreement, any disability, restriction or prohibition with respect to the rights to fully perform in accordance with the terms and conditions of this Agreement and that there shall be no liens, claims or other interests which may interfere with, impair or be in derogation of the rights granted herein; (b) it has or will have a lease or other usage agreement for the theatre covering the date or dates of the performance(s), rehearsal(s), and all other services of the Company as set forth in Section 2 of this Agreement; during the performance(s) the lease or agreement will be in full force and effect and neither Presenter nor the theatre will be in default thereof; and such lease or agreement will be exhibited to Manager upon request; and (c) admission to the performance(s) and seating in the theatre shall be without regard to race, color, religion, national origin, sex, or sexual preference.

15. **INDEMNIFICATION:** Except in respect to damage caused by acts of gross negligence on the part of the Company or Manager, and the respective successors, assigns, officers, directors, agents and employees of each of the foregoing, from which damage the Company agrees to indemnify and hold harmless Presenter, Presenter shall indemnify and hold harmless the Company and Manager, and the respective successors, assigns, officers, directors, agents and employees of each of the foregoing, from and against any claims, loss, damages, injuries, liabilities, costs and expenses, however caused, including reasonable attorneys' fees and court costs actually incurred, resulting from or arising out of, wholly or in part any breach of any representation or warranty made by Presenter under this Agreement; and any act or omission of Presenter, its agents, subcontractors, members or employees. The express obligation shall include without limitation all liability, damages, loss, claims, and actions on account of personal injury, death, property loss, libel, defamation, invasion or privacy or right of publicity, or infringement of copyright or trademark.

16. TERMINATION AND REMEDIES:

a. In the event Presenter cancels the performance(s) or services of the Company, breaches or defaults in the due performance of this Agreement or any of its warranties, representations, or agreements hereunder, or in the event prior to the date of the first performance of the Company, Presenter has failed, neglected, or refused for any reason whatever to perform any obligation under any agreement with any other artist, performer, company, or attraction, or if in the sole determination of Manager, the financial standing or credit of Presenter has been impaired or is unsatisfactory, and such event does not constitute a force majeure event, such event shall be deemed an "Event of Default" and the Company shall have the right to terminate this Agreement and its obligations hereunder.

b. Presenter acknowledges that the Company has refused offers for other performances in order to enter into this Agreement and that the Company has incurred substantial out of pocket expenses in connection herewith and, therefore, agrees that, in an Event of Default, any and all sums payable to the Company as compensation under this Agreement be immediately due and payable as follows:

Cancellation within 6 months of Performance: Artist receives 50% of the fee in the amount of **$9,000.00** (Nine Thousand US Dollars),

Cancellation within 3 months of Performance: Artist receives 75% of the fee in the amount of **$13,500.00** (Thirteen Thousand Five Hundred US Dollars),

Cancellation within 1 month of Performance: Artist receives 100% of the fee in the amount of **$18,000.00** (Eighteen Thousand US Dollars),

(which shall include, without limitation, the full Engagement Fee, the cost of any nonrefundable portion of travel arrangements entered into by the Company prior of the effectiveness of such termination, plus any other costs specified herein) and that any and all sums paid to the Company or Manager as deposits or advances shall be retained by the Company as liquidated damages, and that the Company shall have the right to present any letter of credit furnished it for payment. The Company shall have, in addition and not in lieu of those remedies set forth above, the right if there is an Event of Default, to exercise all of its rights and remedies against Presenter at law or in equity. All such rights and remedies may be exercised cumulatively, or in the alternative at the sole discretion of the Company.

c. The non-arrival of the Company caused by any incomplete or inaccurate information furnished by Presenter, including the information provided by the Presenter in any and all riders attached to this Agreement, all of which are incorporated herein, shall not relieve Presenter from the fulfillment of its obligations hereunder.

17. **SUBSTITUTE PERSONNEL:** In the event that the Company consists of persons other than a featured performer and one or more of such persons cannot perform for any reason, the Company shall have the option either to use its reasonable efforts to furnish a substitute of the same substantial artistic quality for each such person, which substitute Presenter agrees to accept, or to perform without such person, in which event the Company shall not be liable for such failure of any such person to perform and such person's unavailability shall not be treated as a force majeure event on the part of the Company. The Company will be the sole judge of the artistic quality of such substitutes.

18. **NOTICES:** All notices or other communications required or permitted under this Agreement shall be in writing and shall be delivered personally, by facsimile or sent by certified, registered or express air mail, postage prepaid, and shall be deemed given when so delivered personally, or by facsimile, or if mailed, five days after the date of mailing, to the parties as first listed above, at such addresses or facsimile numbers as are first listed above, or to other addresses as shall be furnished in writing to the other parties.

19. **ASSIGNMENT:** Neither Presenter nor the Company has the right to assign or transfer this Agreement without the prior written consent of the other party. Any attempted assignment or delegation in violation of this Section shall be null and void.

20. **ACKNOWLEDGEMENT OF MANAGER AS AGENT:** Presenter hereby acknowledges that the Company has designated Manager as its sole and exclusive agent with respect to this Agreement and that the Company has authorized Manager to discuss any and all matters related hereto. If this Agreement is executed by Manager on behalf of the Company, Presenter hereby acknowledges that Manager is executing this Agreement only as an agent for the Company and Manager is not a party to this Agreement. In addition, Presenter understands and agrees that at all times and circumstances Manager is acting herein only as agent for the Company and is not responsible for any act of commission or omission on the part of either the Company or Presenter. In furtherance thereof, and for the benefit of Manager, it is agreed that neither the Company or Presenter will name or join Manager as a party in any civil action or suit arising out of, in connection with, or related to any act(s) of commission or omission of either the Company or Presenter, including any non-performance by the Company, arising from or related to this Agreement.

21. **GOVERNING LAW, JURISDICTION AND VENUE:** This Agreement is entered into in New York by a New York-based company, which has been incorporated in New York. Accordingly, the validity, construction and effect of this Agreement, including the Technical Rider, and all extensions, modifications and amendments thereof and all matters arising directly or indirectly there from, shall be construed exclusively in accordance with the laws of the State

of New York, without giving effect to the principles of conflicts of laws thereof. If any of the provisions of this Agreement shall contravene, or be invalid under, the laws of the State of New York, such contravention or invalidity shall not invalidate the entire agreement, but it shall be construed as if not containing the particular provision or provisions held to be invalid, and the rights and obligations of the parties shall be construed and enforced accordingly. For all matters directly or indirectly relating to or arising from this Agreement, the parties hereto consent irrevocably to the (i) exclusive laying of venue in and the personal jurisdiction of the Federal and State Courts located in the State of New York and (ii) service of process by any of the means specified for the giving of notice hereunder.

22. **ENGLISH LANGUAGE VERSION:** While this Agreement may be translated into another language, the official and binding version of this Agreement shall be this English language version.

23. **MISCELLANEOUS PROVISIONS**:

(a) This Agreement constitutes the entire Agreement between the parties and any prior understanding or representation of any kind preceding the date of this Agreement shall not be binding upon either party except to the extent incorporated in this Agreement.

(b) Any modification of this Agreement or additional obligation assumed by either party in connection with this Agreement shall be binding only if placed in writing and signed by each party or an authorized representative of each party.

(c) As used in this Agreement, the word "Artist" shall include any corporation owned (partially or wholly) or controlled (directly or indirectly) by Artist, and Artist agrees to cause any such corporation to enter into an agreement promptly with Manager on the same terms and conditions are as are contained herein.

(d) As used in this Agreement, "Person" or "Party" shall mean any individual, corporation, partnership, association or other organized group of persons or legal successions or representative of the foregoing.

(e) Monies to be paid to Artist under this agreement will not be assignable by Artist without Manager's consent, which it may withhold in its unrestricted discretion.

(f) Any controversy or claim arising out of or relating to this Agreement or any breach thereof shall be settled first by mediation and then, if mediation is unsuccessful, by arbitration in accordance with the Rules of the American Arbitration Association. The parties select expedited arbitration in New York City using one arbitrator as the sole forum for the resolution of any dispute between them. Such arbitrator shall be experienced in performing arts and entertainment matters. The arbitrator may make any interim order, decision, determinations, or award he deems necessary to preserve the status quo until he is able to render a final order, decision, determination or award. The determination of the arbitrator in such proceeding shall be final, binding and non-appealable. Judgment upon the award rendered by the arbitrator may be entered in any court having jurisdiction thereof. The prevailing party shall be entitled to reimbursement for costs and reasonable attorney's fees.

(g) The laws of the State of New York shall govern the construction and interpretation of this Agreement. If any of the provisions of this Agreement shall contravene, or be invalid under, the laws of the State of New York, such contravention or invalidity shall not invalidate the entire agreement, but it shall be construed as if not containing the particular provision or provisions held to be invalid, and the rights and obligations of the parties shall be construed and enforced accordingly.

(h) The failure of either party to this Agreement to insist upon the performance of any of the terms and conditions of this Agreement, or the waiver of any breach of any of the terms and conditions of this Agreement, shall not be construed as thereafter waiving any such terms and conditions, but the same shall continue and remain in full force and effect as if no such forbearance or waiver had occurred.

(i) The parties hereto stipulate and agree that the rule of construction to the effect that any ambiguities are to be or may be resolved against the drafting party shall not be employed in the interpretation of this Agreement to favor any party against another.

(j) In the event that either party files any legal action to enforce any of the provisions of this Agreement, the unsuccessful party shall pay to the successful party, in addition to all the sums that the unsuccessful party may be called on to pay, a reasonable sum for the successful party's attorneys' fees.

In witness whereof, the parties have executed this Agreement as of the date above written.

FOR PRESENTER:



By: Cristina Vazquez
Contenidos Artísticos

Date_July 3th, 2019._____

FOR THE COMPANY:



By:
Sankofa Danzafro

Date_July 3th, 2019_____

The following riders should be attached to this Agreement and signed by the parties:

__ A: Contact Information __ B: Advance Touring Questionnaire __ C: Technical Requirement